CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 034-2024-2-2981-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
PICOTA-PICOTA-SAN MARTÍN

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS CONTRATADOS BAJO LOS REGÍMENES LABORALES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N.os 276 Y 1057, EN EL PERIODO DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

PERIODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

21 DE NOVIEMBRE DE 2024

SAN MARTIN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

03420242298100

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 034-2024-2-2981-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS CONTRATADOS BAJO LOS REGÍMENES LABORALES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N.os 276 Y 1057, EN EL PERIODO DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. Servidores de la Municipalidad Provincial de Picota incurrieron en doble percepción de ingresos al laborar simultáneamente en más de una entidad pública, afectando el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos y el deber de dedicación exclusiva, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, los deberes de probidad y legalidad, generando un perjuicio económico de S/ 495 413,33.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	51
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	52
V.	CONCLUSIÓN	52
VI.	RECOMENDACIONES	53
VII.	APÉNDICES	54

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 034-2024-2-2981-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS CONTRATADOS BAJO LOS REGÍMENES LABORALES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N.os 276 Y 1057, EN EL PERIODO DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Picota en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 4-2981-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 161-2024-CG/OCI-MPP, de 16 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG, de 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG, de 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Picota, percibieron en forma simultánea de otras entidades del Estado, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, inobservando la prohibición establecida en la normativa aplicable y disposiciones.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al incumplimiento del mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, toda vez que, se advirtió que el jefe de la Oficina de Tesorería y el jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Picota, encontrándose vinculados bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 1057 y 276, respectivamente, ejercieron sus labores durante los periodos 2020-2022 y 2016-2022; contrataron y percibieron ingresos simultáneamente con otras entidades del Estado, incurriendo con ello en la prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público, afectando el deber de dedicación exclusiva al empleo público y motivando el acaparamiento abusivo de los cargos públicos.

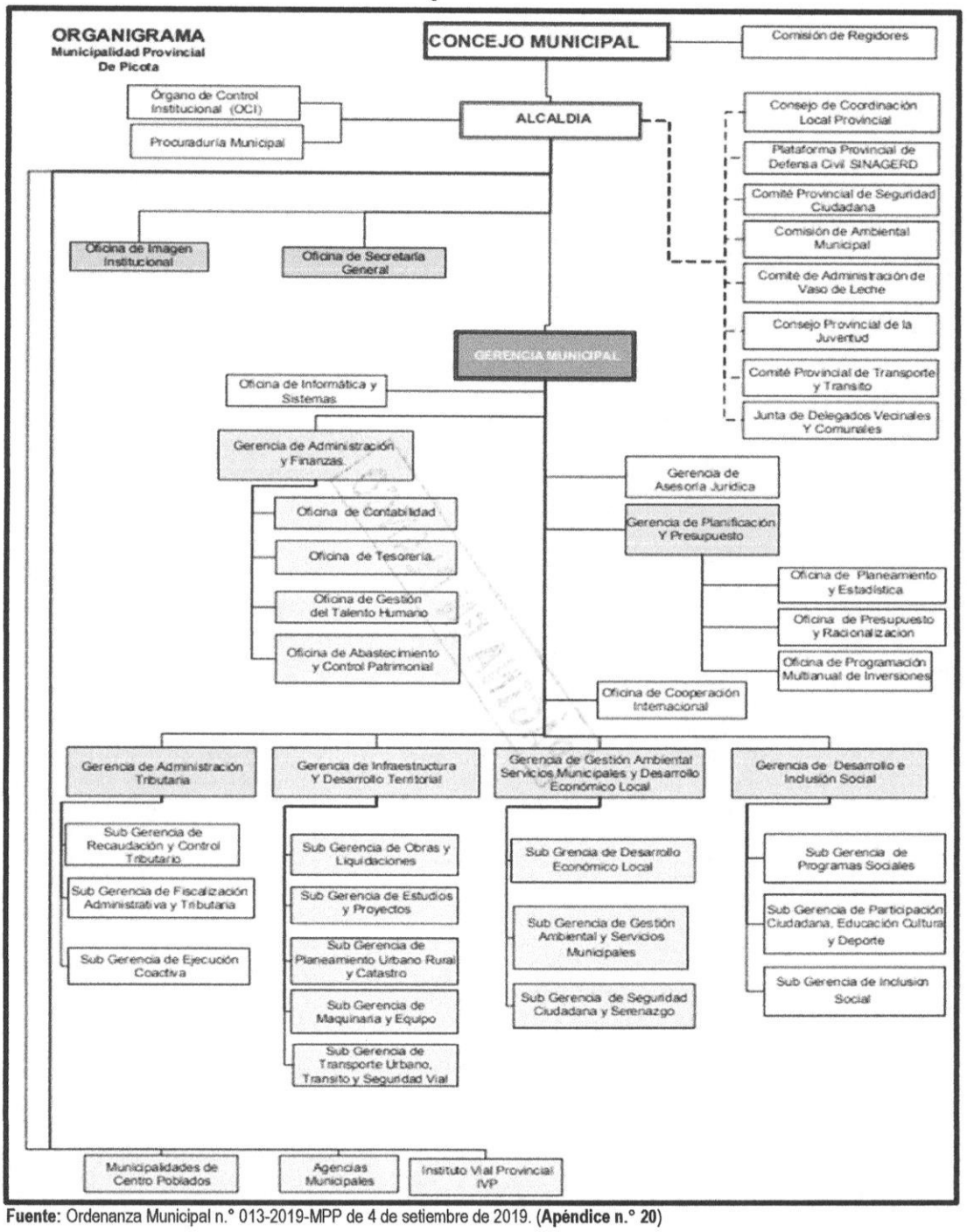
Alcance

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se produjeron en el periodo comprendido desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Picota pertenece al nivel de gobierno local, y tiene la siguiente estructura orgánica gráfica:

Imagen n.° 1



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPP de 4 de setiembre de 2019. (**Apéndice n.° 20**)

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control

Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

Servidores de la Municipalidad Provincial de Picota incurrieron en doble percepción de ingresos al laborar simultáneamente en más de una entidad pública, afectando el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos y el deber de dedicación exclusiva, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, los deberes de probidad y legalidad, generando un perjuicio económico de S/ 495 413,33.

De la revisión, análisis y evaluación efectuados a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Picota, en adelante "Entidad", y de la información obtenida de otras entidades del Estado, se ha advertido que dos (2) servidores de la Entidad, uno (1) contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 y uno (1) nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, han prestado servicios profesionales durante el mismo periodo laboral[1] en otras entidades públicas (Municipalidades distritales) mediante órdenes de servicio y contratos de locación de servicios, percibiendo ingresos de manera simultánea en más de una entidad pública, con lo cual, incurrieron en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, al desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado.

Dicha situación ocasionó que los referidos servidores públicos perciban la suma de **S/ 495 413,33**, correspondiente a ingresos del Estado percibidos en forma adicional a sus haberes permanentes cancelados en la Entidad, por parte de otras entidades del departamento de San Martin, donde laboraron en forma simultánea y durante el mismo periodo laborado en la Entidad.

La situación expuesta, contraviene el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 29 de diciembre de 1993, respecto a que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente; asimismo, el artículo II y IV, y artículos 2°, 3° y 16° de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, respecto a los objetivos de la ley, principios que rigen el empleo público, deberes generales del empleo público, así como, a la prohibición de doble percepción de ingresos y remuneración de obligaciones, la misma que incluye no suscribir contrato de locación de servicios o bajo cualquier modalidad con otra entidad pública; además transgredió el artículo 38° de la Ley n.º 30057, referida a la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158° del Reglamento de la Ley n.º 30057, sobre la incompatibilidad de doble percepción; igualmente, los artículos 6° y 7° de la ley n.º 27815 sobre principios y deberes que rigen la función pública; así como, el artículo 7° del Decreto de Urgencia n.º 020-2006 sobre incompatibilidad de ingresos.

De igual modo, el artículo 7° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, publicada el 24 de marzo de 1984 y vigente desde el 25 de marzo de 1984 y modificatorias, respecto a que ningún servidor puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta; así también contraviene el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, sobre obligaciones y responsabilidades administrativas, el numeral 4. 3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075- 2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto

[1] Periodo en el que no se encontraron con licencia sin goce de haber o suspendidos.

Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en relación a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción.

Lo descrito se originó por el accionar del señor **Henry Patrick Arévalo Meléndez** al prestar servicios en la Municipalidad Distrital de Caynarachi de la provincia de Lamas del departamento de San Martin, en el periodo de 1 de diciembre de 2020 al 31 de julio de 2022, pese a estar laborando en dicho periodo en la Municipalidad Provincial de Picota, en el cargo de jefe de la Oficina de Tesorería; asimismo, por el accionar del señor **Jorge Alberto Vásquez Castro** al prestar servicios en las Municipalidades Distritales de Pucacaca, Tingo de Ponasa, San Cristóbal, San Hilarión y Pilluana de la Provincia de Picota del departamento de San Martin, en el periodo de 1 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2022, pese a estar laborando en dicho periodo en la Municipalidad Provincial de Picota, en el cargo de jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; incurriendo así, en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado y el impedimento de contratar bajo cualquier modalidad con otras entidades públicas mientras ejercían sus citados cargos.

Lo que afectó la legalidad, el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos, el deber de dedicación exclusiva y desempeño adecuado, y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 495 413,33**, que corresponde a la suma total percibida indebidamente por los citados servidores, como ingresos públicos adicionales, continuos, y mensuales a su ingreso principal del Estado, contraviniendo la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. De la prohibición a la doble percepción de ingresos del Estado.

1.1 Precisiones del Tribunal Constitucional sobre la prohibición a la doble percepción de ingresos

Mediante la sentencia recaída en el expediente n.° 03480-2007-PA/TC de 15 de noviembre de 2007[2], el Tribunal Constitucional emitió pronunciamiento respecto a la prohibición de acumulación de empleos y cargos públicos remunerados, estableciendo en ambas sentencias, lo siguiente:

(...) ***La prohibición de acumulación de empleos y cargos públicos remunerados***

5. *El artículo 40 de la Constitución de 1993 establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. Igual regulación se encontraba contenida en el artículo 58 de la Constitución de 1979 y en el artículo 18 de la Constitución de 1933, y tuvo su origen en el artículo 12 de la Constitución de 1920.* ***Esta disposición constitucional prohíbe la acumulación de empleos y cargos públicos remunerados y tiene sustento doctrinal en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, derivado del derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos (artículo 2, inciso 17 de la Constitución); y en el deber de dedicación exclusiva al cargo exigencia que justifica en la necesidad de que las labores asignadas se cumplan adecuadamente.***

6. *(...) Por su parte, el artículo 3 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, desarrolla en un nivel específico la disposición constitucional en comentario, estableciendo* ***la prohibición de doble percepción de ingresos, al precisar que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las que provengan de la función docente y la percepción de dietas por participación en un directorio de entidad o empresa pública.*** *(...) Hay que advertir que el legislador, al regular en la ley marco la prohibición de doble ingreso*

[2] Concordante con la sentencia recaída en el expediente n.° 02146-2010-PA/TC de 10 de diciembre de 2010 del tribunal constitucional.

*para el empleado público, **la ha hecho extensiva a cualquier denominación que pueda tener el segundo ingreso**".* (El resaltado y subrayado es agregado).

1.2 Precisiones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, sobre la prohibición a la doble percepción de ingresos.

Por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, órgano rector del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado a través del Informe Técnico n.º 2128-2016-SERVIR-GPGSC de 28 de octubre de 2016, ha concluido lo siguiente:

"III. Conclusiones

3.1 La prohibición de doble percepción alcanza a los funcionarios o servidores públicos, que ejercen una función pública insertada en la organización del Estado, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación (locación de servicios) bajo el cual se vinculen con este. Siendo las únicas excepciones la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)".

Asimismo, dicha autoridad emitió el Informe Técnico n.º 220-2017-SERVIR/GPGSC, de 22 de marzo de 2017, referido a los contratos de locación de servicios y la prohibición a la doble percepción de ingresos, señalando lo siguiente:

"III. Conclusiones

3.1 El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. En ese sentido, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, (...) salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).

3.2 La prohibición de doble percepción de ingresos implica: i) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública bajo otros regímenes de vinculación, salvo que cuente con licencia sin goce de haber respecto de su vínculo primigenio para así poder suscribir un nuevo vinculo; y, ii) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública mediante contrato de locación de servicios que implique ejercicio de función pública, pues estaría percibiendo un segundo ingreso del Estado".

Del mismo modo, en el Informe Técnico n.º 479-2019-SERVIR/GPGSC de 27 de marzo de 2019, ha precisado lo siguiente sobre el asunto *"Prohibición de doble percepción y dedicación exclusiva al ejercicio de la función pública"*:

***"Sobre la obligación de dedicación exclusiva al cargo** (...)*

2.9 De esta manera, si un empleado público desempeña su labor a tiempo completo en una entidad pública, ello impide que pueda establecer un segundo vínculo con el Estado también a tiempo completo, a pesar que el ingreso percibido de este segundo vínculo esté permitido por Ley (función docente). En tal sentido, un empleado público no podrá laborar como docente a tiempo completo en una entidad pública y a la vez realizar otra actividad para el Estado también a tiempo completo.

*2.10 **Dicho de otro modo, los empleados públicos están obligados a dedicarse solamente durante su jornada de trabajo a las labores que la entidad le asigne, sin poder realizar otra labora distinta, salvo la docencia y fuera de la jornada laboral.***

*2.11 **Consecuentemente. un servidor público a tiempo completo podría prestar servicios de manera adicional a la misma u otra entidad, bajo cualquier forma de vinculación. únicamente para el ejercicio de la docencia: y siempre que dicha actividad se realice dentro de las horas permitidas***

por la ley y no sean incompatibles con su jornada laboral primigenia. Lo cierto es que los horarios correspondientes a las jornadas laborales que deba cumplir en dichas entidades no deben superponerse ni cruzarse. de lo contrario se estaría infringiendo la obligación de dedicación exclusiva al cargo. (El resaltado y subrayado es agregado) *(...)*

III. Conclusiones

3.1 ***En virtud a la prohibición de doble percepción de ingresos*** *contenida en el artículo 3º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el funcionario o servidor que desempeña función pública solo podrá percibir adicionalmente a su contraprestación, un segundo ingreso del Estado, siempre y cuando este sea por función docente o por la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, caso contrario incurriría en la prohibición de doble percepción. (...)."* (El resaltado y subrayado es agregado)

En esa misma línea, en el Informe Técnico n.º 1171-2019-SERVIR/GPGSC de 25 de julio de 2019, ha establecido lo siguiente:

"(...) ***Sobre la prohibición a la doble percepción de ingresos***

2.6 Cabe advertir que la LMEP no delimita el alcance de la expresión "cualquier tipo de ingreso", por lo que debe asumirse que comprende a todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter público, cualquiera sea la fuente de financiamiento. En consecuencia, los funcionarios o servidores públicos no pueden percibir un segundo ingreso del Estado por servicios prestados a su favor, cualquiera que sea la denominación que se le otorgue a dicho ingreso (remuneración, retribución, honorarios, emolumento o pensión), salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorio de entidades y empresas del Estado)

2.7 En ese sentido, debido a que normativamente se encuentra prohibido realizar más de una actividad remunerada y subordinada para el Estado, así como recibir un segundo ingreso del Estado, podemos concluir que ningún funcionario o servidor que desempeñe función pública se encontraría habilitado para recibir una contraprestación adicional de otra entidad de la Administración Pública salvo las excepciones permitidas (...)"

Así también, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en su Informe Técnico n.º 0895-2020-SERVIR-GPGSC, de 29 de mayo de 2020, señala lo siguiente:

"(...) Reglas sobre la prohibición de doble percepción de ingresos

2.3 La prohibición a la doble percepción de ingresos por parte del Estado que tiene todo servidor público tiene su origen en el artículo 40 de la Constitución Política vigente, el cual luego fue desarrollado por el artículo 3 de la Ley Nº 28175- Ley Marco del Empleo Público.

2.4 De tal modo, todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir cualquier ingreso adicional por parte del Estado, sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional. (...).

2.5 Ello significa que, mientras el servidor continue percibiendo remuneración por parte de una Entidad "X", la misma u otra entidad se encontrará impedida de abonarle cualquier suma de dinero adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio, inclusive si este último se ha desarrollado bajo el marco de un contrato de locación de servicios.

2.6 No obstante, la Ley Nº 28175 contempló dos excepciones a la prohibición de doble percepción de ingresos: i) Función docente; y, ii) Percepción de dietas por participar en directorios de entidades o empresas públicas.

Así, los servidores públicos pueden mantener en paralelo un segundo vínculo con la misma u otra entidad pública, y percibir ingresos por ambos, siempre que al menos uno de ellos implique el desarrollo de labor docente o la participación en sesiones de como miembro de un órgano colegiado de la administración pública (directorio, consejo directivo, concejo municipal, consejo regional, tribunales administrativos, etc.). (...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

III. Conclusiones

3.1Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir por parte del Estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio. La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de un contrato de locación de servicios (...)".

Además, a través del Informe Técnico n.º 001510-2022-SERVIRGPGSC, de 24 de agosto de 2022, SERVIR emitió un nuevo pronunciamiento respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando en el numeral 2.9 del citado informe, lo siguiente:

***"Sobre la prohibición de doble percepción de ingresos** (...)*

2.9 En ese sentido, podemos colegir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (a manera de ejemplo: Decreto Legislativo N° 276, Ley Nº 30057, u otros) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990).

1.3 Precisiones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE sobre la prohibición de la doble percepción de ingresos.

La Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE en su Opinión n.º 164-2016/DTN[3], advierte lo siguiente:

"2.2 (...) En consecuencia, se advierte que la intención de las citadas normas es prohibir que todo empleado o servidor público perciba –de manera simultánea– doble retribución de parte del Estado, esto es: i) doble remuneración; o una remuneración y una pensión; o ii) una remuneración o pensión, y, a la vez, un honorario por servicios no personales o locación de servicios, asesorías o consultorías, emolumento o cualquier tipo de ingreso otorgado por el Estado; salvo las excepciones previstas en las citadas disposiciones u otras establecidas por ley o norma con rango de ley. (...)"

Asimismo, en su Opinión n.º 108-2018/DTN de 12 de julio de 2018, señaló lo siguiente:

*"(...) **2. CONSULTAS Y ANÁLISIS (...)***

2.3 Sobre el particular, es importante indicar que este Organismo Técnico Especializado al interpretar los alcances de los impedimentos contemplados en los literales e) y f) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, a través de la Opinión N° 140-2017/DTN (y en el marco de las consultas formuladas para tal efecto), ha señalado que "Un servidor público, durante el ejercicio del cargo, se encuentra impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en cualquier contratación pública que se realice dentro del territorio nacional; mientras que, desde el momento en el que deja el cargo y hasta doce (12) meses después de producido dicho evento, está impedido de participar únicamente en las contrataciones de la Entidad de la que formó parte siempre que por la función desempeñada hubiera tenido o tenga influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de contratación, o cuando su participación le genere un conflicto de intereses."

*Así, **mientras se mantenga en el cargo**, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos[4], según la ley especial*

[3] Opinión emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE el 12 de octubre de 2016.
[4] La definición de servidor público y funcionario público es competencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como ente rector del sistema administrativo de recursos humanos.

de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, se encontrarán impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en cualquier proceso de contratación que las entidades de la administración pública lleven a cabo; por su parte, ***desde el momento en que dichas personas dejen el cargo y hasta doce (12) meses después de producido dicho evento****, el impedimento será aplicable únicamente en la Entidad de la cual formaban parte y siempre que por la función desempeñada hubieran tenido o tengan influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de contratación, o cuando su participación le genere un conflicto de intereses.*

Como se advierte, los impedimentos señalados en los literales e) y f) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, se aplican en dos contextos: (i) cuando alguno de los sujetos mencionados se encuentra en ejercicio del cargo; y, (ii) desde su desvinculación de la Entidad de la cual formaron parte y hasta doce (12) meses después de ello. (...)

3. CONCLUSIÓN

En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza y ***servidores públicos****, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a* ***dedicación exclusiva-mientras se mantenga en el cargo****- están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en cualquier proceso de contratación que las Entidades lleven a cabo; (...)"*
(El resaltado y subrayado es agregado)

En ese sentido, las opiniones señaladas por el OSCE, confirman que el Estado prohíbe la doble retribución de un servidor público, configurada entre otras, cuando se percibe una remuneración o pensión, y a la vez, un honorario por asesorías o consultorías, o cualquier otro tipo de ingreso otorgado por el Estado.

Por tanto, ningún funcionario o servidor que desempeñe función pública, indistintamente del régimen laboral bajo el cual se vinculen (Decreto Legislativo n.° 276 y n.° 1057), debe recibir una contraprestación adicional de otra entidad del Estado; a menos que se haya suspendido previamente su vínculo primigenio con la entidad de origen, a través de una licencia sin goce de remuneraciones o se encuentre en los supuestos de las excepciones normativamente permitidas (función docente o dieta por ser miembro únicamente de un órgano colegiado del sector público).

2. <u>Respecto a los Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Picota que incurrieron en la Prohibición de Doble Percepción de ingresos del Estado.</u>

De la documentación recopilada en la Entidad y alcanzada a la comisión de control de este OCI, en adelante, la "comisión de control", mediante Oficios n.os 040 **(Apéndice n.°4)**, 045-2024-OGTH/MPP **(Apéndice n.° 5)** de 11 de julio y 7 de agosto de 2024, respectivamente[5]; así como, la revisión efectuada y contrastada con información de proveedores que prestaron servicios al Estado por medio del SEACE[6], se evidencia que dos servidores con vínculo laboral con la Entidad, prestaron servicios profesionales en otras entidades públicas, en el mismo periodo laboral, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos; tal como se detalla a continuación:

[5] Mediante los cuales se solicitaron legajos personales, resoluciones de designación y contratos.
[6] Información pública que también fue corroborada de la documentación recopilada en las otras entidades públicas donde prestaron sus servicios profesionales.

2.1 Doble percepción de ingresos del señor Patrick Henry Arévalo Meléndez en el periodo del 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

2.1.1 Del vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Picota y su remuneración (Empleado Público).

De la documentación remitida por la Entidad, se puede advertir que el señor **Patrick Henry Arévalo Meléndez** fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 235-2019-A-MPP de 2 de julio de 2019 como jefe de la Unidad de Tesorería[7] con efectividad desde el 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**; asimismo fue contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 108-2020-MPP/G de 30 de diciembre de 2020, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057[8] **(Apéndice n.° 7)**, siendo que, debía realizar sus funciones con dedicación exclusiva, percibiendo una remuneración mensual por el monto de S/ 2 300,00, conforme consta en el citado contrato y las boletas de pago.

Al respecto, mediante Oficio n.° 045-2024-OGTH/MPP de 7 de agosto de 2024, en su anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 5)**, la Oficina de Gestión del Talento Humano, indica que el mencionado señor ingresó a laborar en la Entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 teniendo como fecha de inicio el 1 de julio de 2019, contratación que tuvo fecha de término el 30 de diciembre de 2020[9], ese mismo día (30 de diciembre de 2020) suscribe el Contrato Administrativo de Servicios n.° 108-2020-MPP/G[10] teniendo como fecha de inicio el 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, dicha contratación tuvo fecha de término el 27 de marzo de 2023 debido a la renuncia del mencionado servidor[11], asimismo en dicho anexo señala que, no registra licencia sin goce de haber en los periodos laborados; tal como se puede verificar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Periodo que fue vinculado a la Entidad del señor Patrick Henry Arévalo Meléndez

ANEXO N°1: INFORMACION LABORAL DE SERVIDORES Y EX SERVIDORES DE LA ENTIDAD, QUE HAYAN LABORADO DE MANERA CONTINUA O INTERRUMPIDO DESDE EL PERIODO 2015 HASTA EL 2022

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE INICIO	FECHA DE CESE	REGIMEN LABORAL	REGISTRA LICENCIA SIN GOCE DE HABER O SANCIÓN EN LOS PERIODOS LABORADOS			CONTRATOS DE TRABAJO Y/O RESOLUCIONES DE DESIGNACION
						SI	NO	LICENCIA SIN GOCE / SANCIÓN DE SUSPENSION SIN GOCE DE HABER	
1	PATRICK HENRY AREVALO MELENDEZ		1/07/2019	30/12/2020	D.LEG.N°276		NO	NINGUNO	1.RESOLUCION DE ALCALDIA N°235-2019-A-MPP 2. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°108-2020-MPP/G 3. MEMORANDUM N°192-2022-OGTH-GAF/MPP 4.REGISTRO DE TRABAJADORES, PENSIONISTAS Y OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS. 5.CONSTANCIA DE BAJA DE TRABAJADOR
			4/01/2021	27/03/2023	D.LEG.N°1057				

Fuente: Anexo n.° 1 del Oficio n.° 045-2024-OGTH/MPP de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, remitido por la oficina de Gestión de talento Humano de la Entidad.

[7] Con una Remuneración mensual de S/ 2 200.00
[8] Contrato indeterminado según la Resolución de Gerencia Municipal n.° 023-2021-MPP/GM de 2 de setiembre de 2021, modificando la cláusula cuarta del contrato CAS referido al plazo y la convierte en indeterminado **(Apéndice n.° 5)**; dicha resolución fue derogada por el artículo primero de la resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2022-MPP/GM de 23 de diciembre de 2022, la misma que también modifica el artículo cuarto del citado contrato y la convierte en indeterminado **(Apéndice n.° 5)**.
[9] Según el *Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios* que reporta la SUNAT, el mencionado señor había renunciado.
[10] Sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
[11] Conforme se aprecia de la Constancia de baja de trabajadores de la SUNAT (Formulario 1604-3)

Sobre el particular, durante el periodo 2020 - 2022, el mencionado señor habría percibido ingresos de la Entidad por el monto total de S/ 81 600,00 conforme se advierte en las boletas de pago, a continuación, se detalla las remuneraciones mensuales pagadas por la Entidad:

Cuadro n.º 1
Ingresos percibidos por el servidor Henry Patrick Arévalo Meléndez en el período de enero a diciembre de los años 2020, 2021 y 2022 por la Municipalidad Provincial de Picota

AÑO	INGRESOS MENSUALES S/												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	TOTAL
2020	2 200	2 200	2 200	2 200	2 200	2 200	2 200	2 200	2 200	2 200	2 200	2 200	**26 400**
2021	2 300	2 300	2 300	2 300	2 300	2 300	2 300	2 300	2 300	2 300	2 300	2 300	**27 600**
2022	2 300	2 300	2 300	2 300	2 300	2 300	2 300	2 300	2 300	2 300	2 300	2 300	**27 600**
TOTAL S/													**81 600**

Fuente: Contratos CAS y boletas de pago proporcionado por la Entidad mediante Oficios n.ºs 045 **(Apéndice n.° 5)** y 050-2024-OGTH/MPP **(Apéndice n.° 8)** de 7 y 26 de agosto de 2024, respectivamente.
Elaboración: Comisión de control

En consecuencia, de la imagen n.° 1, se advierte que el vínculo laboral de **Henry Patrick Arévalo Meléndez** con la Entidad, no se suspendió por ninguna causal en los periodos de 1 de julio de 2019 al 30 de diciembre de 2020 y 4 de enero de 2021 al 27 de marzo de 2023, evidenciándose en el cuadro n.° 1, el pago íntegro de sus remuneraciones durante los años 2020, 2021 y 2022, en ese sentido, laboró de manera regular[12], habiéndose hecho el cobro efectivo conforme se observa en las boletas de pago proporcionadas por la Entidad; es de precisar que, el cargo de jefe de la Oficina de Tesorería, se desempeña en forma exclusiva durante la jornada laboral de trabajo, salvo labor docente, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público[13].

2.1.2 Ingresos percibidos de manera simultánea por Patrick Henry Arévalo Meléndez en dos (2) Entidades Públicas (Municipalidad Provincial de Picota y Municipalidad Distrital de Caynarachi).

De la recopilación de la información efectuada, y pese a la vinculación laboral del señor Patrick Henry Arévalo Meléndez y sus ingresos percibidos en la Municipalidad Provincial de Picota, se ha evidenciado que, en el mismo periodo, ha contratado y percibido ingresos de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, conforme se detalla:

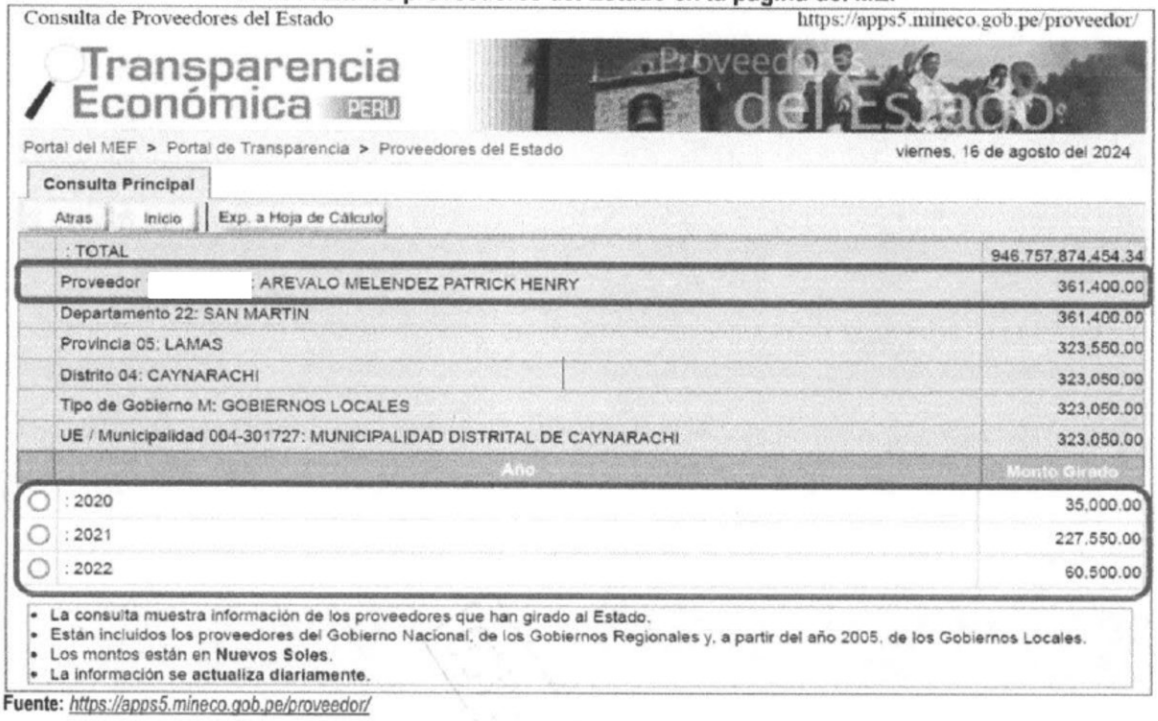
a) Servicios prestados en la Municipalidad Distrital de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martin.

Habiendo verificado la vinculación laboral del mencionado señor y determinado los ingresos percibidos en la Municipalidad Provincial de Picota (Entidad), se efectuó la consulta en la página web[14] del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de comprobar si el señor Patrick Henry Arévalo Meléndez figuraba como proveedor del Estado, en la cual se verificó que en el año 2020 percibió el monto de S/ 35 000,00, en el año 2021 el monto de S/ 227 550,00 y en el año 2022 el monto de S/ 60 500,00 por parte de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín; conforme se visualiza en la siguiente imagen:

[12] A excepción del 31 de diciembre de 2020, el 1, 2 y 3 de enero de 2021 (El 2 y 3 fueron sábado y domingo, respectivamente)
[13] Esta establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: ***"prestar los servicios de forma exclusiva durante la jamada de trabajo, salvo la labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo".***
[14] Ingresando al siguiente link: ***https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/***

Imagen n.° 3

Consulta de proveedores del Estado en la página del MEF



Consulta de Proveedores del Estado https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/

Transparencia Económica PERU

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado viernes, 16 de agosto del 2024

Consulta Principal

Atras | Inicio | Exp. a Hoja de Cálculo

: TOTAL	946,757,874,454.34
Proveedor : AREVALO MELENDEZ PATRICK HENRY	361,400.00
Departamento 22: SAN MARTIN	361,400.00
Provincia 05: LAMAS	323,550.00
Distrito 04: CAYNARACHI	323,050.00
Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	323,050.00
UE / Municipalidad 004-301727: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYNARACHI	323,050.00

Año	Monto Girado
: 2020	35,000.00
: 2021	227,550.00
: 2022	60,500.00

- La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.
- Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.
- Los montos están en **Nuevos Soles**.
- La información se **actualiza diariamente**.

Fuente: *https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/*

Ahora bien, con la finalidad de comprobar los servicios prestados por el señor Patrick Henry Arévalo Meléndez en la Municipalidad Distrital de Caynarachi, la Comisión de Control solicitó los Expedientes SIAF (Comprobantes de pago, Recibo por Honorarios o Factura, Orden de Servicio, Carta Orden y detalle de Carta Orden), del periodo 2020, 2021 y 2022 que acredite la contratación y pago del mencionado señor.

Sobre el particular, a través del Oficio n.° 369-2024-MDC de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Caynarachi atendió lo solicitado, mediante la Unidad de Logística y Almacén, quien ha recopilado, certificado y remitido a este OCI, copias s y visadas de los Comprobantes de Pago y las Constancias de pago del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF, como consta en el Informe n.° 139-2024-OGA-ULYA/MDC de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, en dicho informe refiere: *"...De acuerdo a lo requerido mi área de logística recopilo información del área de tesorería en la cual se verifico cada archivo de los años mencionados en la cual no se encontró del proveedor ningún expediente completo, sin embargo, se encontró el resumen de detalle de comprobantes de pago. Así mismo en el SIAF se pudo identificar los servicios que realizo el proveedor de acuerdo a los años solicitados, lo que me facilito como jefe de área la recopilación de los números de órdenes de servicio y los números de expedientes SIAF y los números de comprobantes de pago... Cabe mencionar que los números de expedientes, órdenes y comprobantes fueron recopilados mediante SIAF... Realizar las diligencias del caso para remitir la presente información... Los documentos que se remiten son s ya que no se contó con los documentos originales.*[15] *(...)"*

[15] La Unidad de Logística y Almacén de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, refiere la existencia de una denuncia policial por pérdida de 712 archivos que correspondía a la gestión 2019-2022, en la que según dicha unidad contiene la información solicitada por la comisión de control, (Expedientes SIAF Completos y Originales).

Asimismo, de la revisión y análisis efectuados a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Caynarachi, mediante Oficio n.° 369-2024-MDC de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se evidencia que el señor **Patrick Henry Arévalo Meléndez,** prestó servicios en dicha comuna en los años 2020, 2021 y 2022[16], conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Ingresos Percibidos por Patrick Henry Arévalo Meléndez en la Municipalidad Distrital de Caynarachi, en el periodo 2020-2022

COMPROBANTE DE PAGO							
Año	SIAF	C/P N°	Fecha	O/S	Apellidos y Nombres	DESCRIPCION	MONTO S/
2020	943	905	16/12/2020	833	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración del texto único de servicios no exclusivos-TUSNE de la Municipalidad Distrital de Caynarachi (...).	12 000.00
	944	906	16/12/2020	834	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de directiva de lineamientos para la captación, custodia, depósito y registro de fondos y valores (...).	11 000.00
	945	907	16/12/2020	835	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de directiva iguales o menores a 8 UIT, de la Municipalidad Distrital de Caynarachi (...).	12 000.00
						SUB TOTAL 2020: S/	**35,000.00**
2021	174	165	3/04/2021	50	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por servicio de análisis contable patrimonial de todo el ejercicio fiscal 2019 (...).	8 300,00
	175	166	3/04/2021	51	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por servicio de análisis contable patrimonial de todo el ejercicio fiscal 2020 y servicio de análisis contable patrimonial del ejercicio 2021-trimestre (...).	10 000,00
	176	167	3/04/2021	52	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de MAPRO de la MDC (...).	18 300,00
	257	244	4/05/2021	105	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por la elaboración del cierre contable mensual primer trimestre 2021 (...).	5 000,00
	258	241	3/05/2021	109	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de cierre presupuestal mensual del primer trimestre 2021 (...).	5 000,00
	259	242	3/05/2021	112	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de lineamientos/directiva de atención al ciudadano (...).	7,000.00
	260	243	3/05/2021	113	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración del reglamento interno de trabajo (RIT) de la MDC (...).	12 000,00
	279	267	12/05/2021	112	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de lineamientos/directiva de atención al ciudadano (...).	5 000,00
	335	304	31/05/2021	125	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración del plan de desarrollo de capacidades del personal de la MDC, en el plan de implementación del control interno (...).	12 000,00
	336	305	31/05/2021	126	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio profesional en la coordinación y priorizaciones del llenado del aplicativo WEB del SCI (...).	7 500,00

[16] Según información remitida por la Municipalidad Distrital de Caynrachi, no encontraron los expedientes completos, sin embargo, obtuvieron el resumen de detalle de comprobantes de pago, asimismo mediante el Sistema SIAF, recopilaron los números de Ordenes de Servicio, resumen de detalle y comprobantes de pago; por lo que se evidencia dicha contratación mediante Ordenes de Servicio en el periodo 2020-2022.

COMPROBANTE DE PAGO							
Año	SIAF	C/P N°	Fecha	O/S	Apellidos y Nombres	DESCRIPCION	MONTO S/
2021	464	425	30/06/2021	402	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de conciliación bancaria cuenta FONCOMUN mes de enero, febrero 2021 (...).	4 000,00
	469	430	30/06/2021	404	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de reglamento de denuncias a funcionarios en el marco de la implementación del SCI de la entidad (...).	10 000,00
	549	499	4/08/2021	444	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración del marco legal y cierre presupuestal al primer semestre 2021 (...).	8 000,00
	550	500	4/08/2021	435	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de cierre contable y financiero del primer semestre 2021 (...).	8 000,00
	551	501	4/08/2021	403	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de información para el SCI corte primer semestre 2021 de la MDC (...).	7 300,00
	552	502	4/08/2021	445	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de análisis de cuentas contables pendientes de rendir del mes de abril del 2021, de la MDC (...).	1 350,00
	552	580	1/09/2021	445	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de análisis de cuentas contables pendientes de rendir viáticos y encargos internos, del mes de mayo 2021, de la MDC (...).	1 350,00
	552	737	5/10/2021	445	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de análisis de cuentas contables pendientes de rendir viáticos y encargos internos, del mes de junio 2021, de la MDC (...).	1 350,00
	653	589	1/09/2021	491	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por la elaboración del cierre presupuestal mensual correspondiente al mes de abril 2021.	2 500,00
	654	590	1/09/2021	488	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de conciliaciones bancarias de la MDC cuenta CUT RB 07, correspondiente al mes de junio 2021 (...).	2 000,00
	655	591	1/09/2021	489	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración del cierre contable financiero, correspondiente al mes de abril 2021 (...).	2 500,00
	656	592	1/09/2021	490	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de conciliaciones bancarias de la MDC cuenta CUT RB 07, correspondiente al mes de julio 2021 (...).	2 500,00
	657	593	1/09/2021	493	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración del cierre presupuestal mensual de la MDC, correspondiente al mes de mayo 2021 (...).	2 500,00
	658	594	1/09/2021	494	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de programación multianual de presupuesto de gastos año 2022-2024 (...).	8 500,00
	801	750	6/10/2021	538	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de análisis de cuentas contables, encargos internos y viáticos, correspondiente al mes de julio 2021 (...).	1 350,00
	804	747	6/10/2021	522	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración del cierre contable financiero de la MDC, correspondiente al mes de agosto 2021 (...).	2 500,00
	805	748	6/10/2021	521	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración del cierre contable financiero de la MDC, correspondiente al mes de julio 2021 (...).	2 500,00
	806	749	6/10/2021	537	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración del cierre presupuestal mensual de la MDC, correspondiente al mes de agosto 2021 (...).	2 500,00
	876	810	29/10/2021	578	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio elaboración del cierre presupuestal y marco legal al tercer trimestre 2021 de la MDC (...).	7 500,00
	898	833	4/11/2021	583	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de análisis de cuentas contables de viáticos y encargos internos, correspondiente a los meses de setiembre y octubre 2021 (...).	2 700,00
	899	835	4/11/2021	584	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de la información y cierre contable y financiero, correspondiente al III trimestre 2021 (...).	6 500,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

COMPROBANTE DE PAGO							
Año	SIAF	C/P N°	Fecha	O/S	Apellidos y Nombres	DESCRIPCION	MONTO S/
2021	909	840	9/11/2021	538	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de análisis de cuentas contables, encargos internos y viáticos, correspondiente al mes de agosto 2021 (...).	1 350,00
	1002	930	3/12/2021	669	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de análisis de cuentas contables de viáticos y encargos internos, ejercicio fiscal 2021, correspondiente al mes de noviembre 2021 (...).	1 350,00
	1003	931	3/12/2021	668	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de la información presupuestal de la MDC, correspondiente al mes de noviembre 2021 (...).	2 500,00
	1004	932	38/12/21	670	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración del cierre contable financiero de la MDC, correspondiente al mes de octubre 2021 (...).	2 500,00
	1015	938	7/12/2021	465	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de directiva de gestión de reclamos y sugerencias de la MDC (...).	10 000,00
	1017	940	7/12/2021	586	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de la directiva de reglamento de denuncias ambientales (...).	8 500,00
	1099	1033	21/12/2021	717	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración del PAP 2022 de la MDC, correspondiente al mes de diciembre 2021 (...).	10 000.00
	1101	1062	22/12/2021	719	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de análisis de cuenta de viáticos y encargos internos de la MDC, correspondiente al mes de noviembre 2021 (...).	1 350,00
	1102	1035	21/12/2021	720	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración del cierre contable y financiero de la MDC, correspondiente al mes de noviembre 2021 (...).	2 500.00
	1103	1036	21/12/2021	721	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración del cierre presupuestal de la MDC, correspondiente al mes de noviembre 2021.	2 500,00
	1104	1037	21/12/2021	722	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración del procesamiento, proceso y envío de reportes de la información del PIA 2022 de la DGPP de la MDC (...).	7 500.00
						SUB TOTAL 2021: S/	**227 550.00**
2022	116	106	1/03/2022	37	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por los servicios de elaboración de información y registro en la plataforma del SCI, de los entregables anuales 2021 de la MDC (...).	8 000,00
	119	107	1/03/2022	43	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de conciliación bancaria cuenta RB 07-CUT, de la MDC, correspondiente al mes de enero, 2022 (...).	3 000,00
	123	108	1/03/2022	44	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de análisis de cuentas contables viáticos y encargos internos de la MDC, correspondiente al mes de enero 2022 (...).	1 500,00
	296	273	19/04/2023	116	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración del cierre presupuestal de la MDC, correspondiente al mes de enero 2022 (...).	3 000,00
	297	274	19/04/2022	117	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de análisis de cuentas contables viáticos y encargos internos correspondiente al mes de febrero 2022 (...).	1 500,00
	497	421	25/05/2022	192	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago correspondiente a la elaboración de análisis de cuentas contables de viáticos y encargos internos de la MDC, correspondiente al mes de abril 2022 (...).	1 500,00
	535	446	9/06/2022	276	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de análisis de cuentas contables de viáticos y encargos internos, correspondiente al mes de mayo 2022 (...).	1 500,00
	539	454	14/06/2022	191	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de conciliaciones bancarias RB 07- FONCOMUN, correspondiente al mes de abril 2022, (...).	3 000,00
	622	527	7/07/2022	330	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de conciliaciones bancarias RB 07, correspondiente al mes de mayo 2022, (...).	3 000,00
	624	529	7/07/2022	332	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Importe por el servicio de elaboración de análisis de cuentas contables, análisis de viáticos y encargos internos mes de junio 2022 (...)	1 500,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

COMPROBANTE DE PAGO							
Año	SIAF	C/P N°	Fecha	O/S	Apellidos y Nombres	DESCRIPCION	MONTO S/
	625	530	7/07/2022	333	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración del cierre presupuestal mensual abril y mayo 2022 (...).	6 000,00
	626	531	7/07/2022	334	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración del cierre de la información contable y financiera mes de mayo 2022 (...).	3 000,00
	628	533	7/07/2022	203	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración del cierre contable y financiero mes de abril 2022 (...).	3 000,00
	643	548	7/07/2022	317	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de elaboración de conciliaciones bancarias RB 18, canon y sobre canon correspondiente al año fiscal 2019, 2020 y 2021, (...).	18 000,00
	644	549	7/07/2022	335	Patrick Henry Arévalo Meléndez	Pago por el servicio de conciliaciones bancarias RB 07-FONCOMUN correspondiente al mes de junio 2022 (...).	3 000,00
						SUB TOTAL 2022: S/	**60 500,00**
						TOTAL 2020, 2021 y 2022: S/.	**323 050,00**

Fuente: Informe n.°139-2024-OGA-ULYA/MDC de 2 de agosto de 2024 (Comprobantes de pago y Constancias de pago), remitida por la Municipalidad Distrital de Caynarachi con Oficio n.° 369-2024-MDC de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, se puede advertir que el señor **Patrick Henry Arévalo Meléndez** en los años 2020, 2021 y 2022 laboró permanentemente y accedió a una primera remuneración en el desempeño de sus funciones como jefe de Oficina de Tesorería de la Entidad por el monto total de S/ 81 600,00; conforme a los reportes R08: Trabajador - Datos de boletas de pago, sin embargo, durante este mismo periodo (2020, 2021 y 2022) se vinculó simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Caynarachi, que también es una entidad del Estado, para prestar servicios profesionales como Contador por un monto total de S/ 323 050,00; accediendo de este modo a un segundo ingreso por parte del Estado, inobservando la naturaleza de su relación laboral con la Entidad, y trasgrediendo la normativa de prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Montos percibidos en la Municipalidad Provincial de Picota y Municipalidad Distrital de Caynarachi, de manera simultánea, por Patrick Henry Arévalo Meléndez

Años	Montos Percibidos Simultáneamente	
	Municipalidad Provincial de Picota S/	Municipalidad Distrital de Caynarachi S/
2020	26 400,00	35 000,00
2021	27 600,00	227 550,00
2022	27 600,00	60 500,00
TOTAL S/	**81 600,00**	**323 050,00**

Fuente: Boletas de pago proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 050-2024-OGTH/MPP de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, y Oficio n.° 369-2024-MDC de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, remitido por la Municipalidad Distrital de Caynarachi.
Elaborado por: Comisión de control

En virtud de lo expuesto, el señor Patrick Henry Arévalo Meléndez mantuvo una relación jurídica de empleo público remunerado con la Entidad, durante los años 2020, 2021 y 2022, por la cual, percibía ingresos públicos; así también, que dicha relación jurídica de empleo público no fue suspendida, es decir, se ha mantenido vigente, de modo tal, que se encontraba impedido de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado[17], puesto que, ningún empleado público[18] puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución,

[17] Artículo 40° de la Constitución Política del Perú (vigente).
[18] De acuerdo a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles

emolumento o cualquier tipo de ingreso[19]; siendo excepciones a dicha prohibición, la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas y las demás previstas por la Ley.

Como lo ha indicado, SERVIR en su Informe Técnico n.° 2128-2016-SERVIR/GPGSC de 28 de octubre de 2016, precisó lo siguiente:

"(...) *2.10 Asimismo, cabe advertir que la norma no delimita el alcance de la expresión "cualquier tipo de ingreso", por lo que debe asumirse que ella comprende a "todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter público, cualquiera sea la fuente de financiamiento", como se expresó en el Informe Legal N° 194-2010-SERVIR/GG-OAJ', disponible en nuestro portal institucional: www.servir.gob.pe.*

2.11 De lo anterior podemos concluir que, la prohibición de doble percepc1on alcanza a los funcionarios o servidores públicos, es decir, aquellos que ejercen una función pública insertada en la organización del Estado, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con este. Dichos funcionarios o servidores no pueden percibir un segundo ingreso del Estado por servicios prestados a su favor, cualquiera sea la denominación que se otorgue a dicho ingreso.

2.12 Así, por ejemplo, un servidor del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que percibe remuneración (primer ingreso), podrá percibir un segundo ingreso proveniente de servicios por docencia o dietas por participación en órganos colegiados (concejo municipal, consejo regional, directorio, tribunal)."

En ese mismo orden, se desprende del literal b) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público[20] que establece la obligación de todo empleado público a prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo el ejercicio de la labor docente, la cual, podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo; dado así, podemos colegir que **Patrick Henry Arévalo Meléndez** al mantener vigente su vínculo laboral con la Entidad, se encontraba en la obligación de dedicarse **exclusivamente** a sus funciones como jefe de la Oficina de Tesorería de la Entidad, por lo cual, percibía su remuneración, debiendo abstenerse de percibir más de un ingreso del Estado, salvo las excepciones planteadas por la Ley; en ese sentido ante la existencia de la prohibición expresa de acumular un segundo ingreso del Estado, la exclusividad se extiende tanto **dentro** como **fuera del horario laboral;** esto significa que la restricción de exclusividad va más allá de la jornada laboral y abarca cualquier otro trabajo o prestación de servicio para otra entidad pública, sin importar el horario, teniendo en el presente caso, como única actividad remunerada la que prestó a la Municipalidad Provincial de Picota.

Como lo ha indicado SERVIR en el informe Técnico n.° 479-2019-SERVIR/GPGSC de 27 de marzo de 2019 respecto a la dedicación exclusivo, refiere: *"2.9 De esa manera, si un empleado público desempeña su labor a tiempo completo en una entidad pública, ello impide que pueda establecer un segundo vínculo con el Estado también a tiempo completo, a pesar que el ingreso percibido de este segundo vínculo esté permitido por ley (función docente). (...) 2.10 Dicho de otro modo, los empleados públicos están obligados a dedicarse solamente durante su jornada de trabajo a las labores que la entidad le asigne, sin poder realizar otra labor distinta. (...)";* se ha evidenciado que el señor Patrick Henry Arévalo Meléndez pese haber mantenido vínculo laboral y percibir

jerárquicos y el empleado público es todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Público en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto.

[19] Artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

[20] Ley n.` 28175 Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16.- Enumeración de obligaciones "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones (...) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo".

un ingreso remunerado con la Entidad, percibió también ingresos de otra entidad pública, prestando servicios de elaboraciones bancarias RB 07, de manera mensual, servicios de elaboración del cierre presupuestal mensual, es decir fue realizado y pagado por cada mes, servicios de elaboración de análisis de cuentas contables de viáticos y encargos internos efectuados de manera mensual y entre otros servicios; advirtiéndose que los servicios efectuados consumen gran tiempo y trabajo para su ejecución y sobre todo que se ha verificado que son más de un servicio que ejecutaba de manera mensual en dicha municipalidad, pues los ingresos percibidos en la Municipalidad Distrital de Caynarachi, se realizó de manera mensual, adicionándose consultorías que ejecuto paralelo a estos servicios.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que mediante la Resolución n.° 000069-2023-CG/OSAN de 02 de marzo de 2023, emitida por el Órgano Sancionador de la CGR, indica que *"La prohibición de acumular cargos o funciones públicas remuneradas y la prohibición de acumular un segundo ingreso del Estado, según la doctrina nacional tiene como fundamento la ordenación del mercado público, así como la adopción de un medio para evitar el acaparamiento abusivo de los cargos públicos por el grupo o partido gobernante,* ***siendo además relevante,*** *la necesidad de maximizar el acceso de cargos públicos y* ***el deber de dedicarse al cargo****, todos los ciudadanos poseen el derecho de participar en los asuntos públicos, y dentro de él, acceder a los cargos públicos, entendido como la facultad de poder ingresar al servicio público, sin ninguna clase de discriminación o privilegio; precisando que, si el ordenamiento permitiera a los funcionarios acaparar sin límite los cargos estatales. Se reducirían las posibilidades reales que los ciudadanos accedieran al servicio público".* Así también, refiere que: *"corresponde prohibir el pluriempleo* ***para garantizar el deber de dedicación al cargo****; que comprende* ***el desempeño de las tareas en el tiempo, forma y lugares establecidos legalmente****, En ese sentido,* ***no se cumpliría con este deber, si el funcionario pudiera acumular a su tarea original cuanto cargo o función pública tuviera ocasión****, ya que tendría que distraer tiempo, capacidad y esfuerzo intelectual o físico para satisfacer la dedicación a todos ellos, con el consiguiente detrimento en los resultados de la labor".* (el sombreado y subrayado es agregado)

En consecuencia, por lo antes expuesto, se evidencia que el señor **Patrick Henry Arévalo Meléndez** en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería de la Entidad, durante los años 2020, 2021 y 2022, mientras percibía una primera remuneración estatal de la Entidad, se vinculó simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Caynarachi, donde también percibió ingresos de fondos públicos, en forma continua y mensual, transgrediendo lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, que señala: *"Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente (...)"*, así como los artículos 3° y 16° de la Ley Marco del Empleado Público, que indica: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingresos, Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión de servicios prestados al Estado (...)".*
Ocasionando con su actuar un perjuicio económico al Estado, por el monto total de S/ 323 050,00, toda vez que, recibió indebidamente dicha retribución económica cuando se encontraba prohibido de hacerlo, puesto que, dicho importe fue cobrado en mérito a la segunda vinculación que tuvo con la Municipalidad Distrital de Caynarachi, y que configura el segundo ingreso del Estado, el cual, se encuentra prohibido por la normatividad antes citada. A continuación, se muestra los ingresos percibidos de manera simultánea por el citado servidor, en las dos (2) Entidades Públicas, como son la Municipalidad Provincial de Picota y la Municipalidad Distrital de Caynarachi:

Cuadro n.° 4

Ingresos percibidos de forma simultánea por Patrick Henry Arévalo Meléndez en la Municipalidad Provincial de Picota y en la Municipalidad Distrital de Caynarachi.

Años	Montos Percibidos Simultáneamente*	
	Municipalidad Provincial de Picota S/	Municipalidad Distrital de Caynarachi S/
2020	26 400,00	35 000,00
2021	27 600,00	227 550,00
2022	27 600,00	60 500,00
TOTAL S/	**81 600,00**	**323 050,00**

Fuente: Boletas de pago remitidas por la Entidad con Oficio n.° 050-2024-OGTH/MPP de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, y comprobantes de pago remitidos por la Municipalidad Distrital de Caynarachi con Oficio n.° 369-2024-MDC de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.

Leyenda: (*) Ver detalle en el **anexo n.° 1: Ingresos percibidos de manera simultánea por servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Picota en otras entidades del Estado en el periodo 2016-2022.**

Elaborado por: Comisión de control

2.2 Doble percepción de ingresos del señor Jorge Alberto Vásquez Castro, en el periodo 2016 - 2022.

2.2.1 Del vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Picota y su remuneración (Servidor de carrera).

De la documentación remitida por la Entidad, se puede advertir que el señor **Jorge Alberto Vásquez Castro** fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2011-MPP/A de 3 de enero de 2011 como jefe de la Oficina de Programación e Inversiones **(Apéndice n.° 11)**; posteriormente fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2016-A-MPP de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Entidad[21], asimismo con Resolución de Alcaldía n.° 401-2019-A-MPP de 18 de noviembre de 2019, fue designado en el cargo de Subgerente de Recaudación Tributaria[22] con efectividad desde el 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**; finalmente mediante Resolución de Alcaldía n.° 434-2019-A-MPP de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, se resuelve nombrar al citado servidor en el cargo de jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, siendo que, debió realizar sus funciones con dedicación exclusiva, con una remuneración mensual básica por el monto de S/ 1 800,00, conforme consta en las boletas de pago.

Al respecto, mediante Oficio n.° 045-2024-OGTH/MPP de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en su anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 5)**, la Oficina de Gestión del Talento Humano, indica que el mencionado servidor ingresó a laborar en la Entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (permanente) desde el 1 de enero de 2011, y que se encuentra nombrado bajo el Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Nombrado con Resolución de Alcaldía n.° 434-2019-A-MPP de 20 de diciembre de 2019) **(Apéndice n.° 13)**. Lo dicho, puede verificarse en la siguiente imagen:

[21] La misma que mediante Resolución de alcaldia n.° 162-2016-A-MPP de 13 de setiembre de 2016, resuelven dar por concluida dicha designación y resuelve retornar a su cargo como jefe de la Oficina de Programación e Inversiones **(Apéndice n.° 5)**.

[22] Cargo que fue concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 142-2021-MPP/A de 20 de abril de 2021 y dispone que dicho servidor retorne a su plaza de origen (jefe de la Oficina de Programación e Inversiones) **(Apéndice n.° 5)**.

Imagen n.° 4

Periodo que fue vinculado a la Entidad del señor Jorge Alberto Vásquez Castro

ANEXO N°1: INFORMACION LABORAL DE SERVIDORES Y EX SERVIDORES DE LA ENTIDAD, QUE HAYAN LABORADO DE MANERA CONTINUA O INTERRUMPIDO DESDE EL PERIODO 2015 HASTA EL 2022

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE INICIO	FECHA DE CESE	REGIMEN LABORAL	REGISTRA LICENCIA SIN GOCE DE HABER O SANCION EN LOS PERIODOS LABORADOS			CONTRATOS DE TRABAJO Y/O RESOLUCIONES DE DESIGNACION
						SI	NO	LICENCIA SIN GOCE / SANCION DE SUSPENSION SIN GOCE DE HABER	
	(...)								
2	JORGE ALBERTO VASQUEZ CASTRO		1/01/2011	Cese temporal (18/02/2021 al 18/04/2021 y 1/02/2024 al 10/02/2024) VINCULO LABORAL VIGENTE	D.LEG N° 276 (Nombrado)	SI		1.FICHA REPORTE EN EL RNSSC ADJUNTO LA CEDULA DE NOTIFICACION N°001-2024-STPAD-MPP Y RESOLUCION JEFATURAL N°001-2024-OGTH-OS-PADIMPP 2.FICHA REPORTE EN EL RNSSC ADJUNTO LA NOTA DE COORDINACION N°005-2021-STPAD-MPP Y RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°019-2021-MPP/GM	1.CONSTANCIA DE MODIFICACION O ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR. 2.RESOLUCION DE ALCALDIA N°004-2011-MPP/A 3.RESOLUCION DE ALCALDIA N°001-2016-A-MPP. 4.RESOLUCION DE ALCALDIA N°162-2016-A-MPP. 5. RESOLUCION DE ALCALDIA N°409-2019-A-MPP 6.RESOLUCION DE ALCALDIA N°401-2019-A-MPP. 7. RESOLUCION DE ALACLDIA N°142-2021-MPP/A. 8. MEMORANDUM N°102-2021-OGTH/GAF-MPP. CARGO QUE OCUPO DESDE EL 21/06/2021 HASTA EL 31/12/2022.

Fuente: Anexo n.° 1 del Oficio n.° 045-2024-OGTH/MPP de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, remitido por la Entidad.

Al respecto, es de referir que, durante el periodo 2016 - 2022, el mencionado servidor percibió ingresos de la Entidad por el monto total de S/ 167 825,66 conforme se advierte en las boletas de pago alcanzadas por la Entidad; a continuación, se detalla las remuneraciones mensuales pagadas por la Entidad a dicho servidor:

Cuadro n.° 5

Ingresos percibidos por el servidor Jorge Alberto Vásquez Castro en el período 2016 -2022 en la Municipalidad Provincial de Picota

AÑO	INGRESOS MENSUALES S/												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	TOTAL
2016	3050[23]	3050	3050	3050	3050	3050	3050	3050	2341,67	1 800	1 800	1 800	**32 141,67**
2017	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	**21 600**
2018	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	**21 600**
2019	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	1 800	**21 600**
2020	2 500	2 500	2 500	2 500	2 500	2 500	2 500	2 500	2 500	2 500	2 500	2 500	**30 000**
2021	2 500	1 416,66*	–*	769,33*	1 808	1 808	1 808	1 808	1 808	1 808	1 808	1 808	**19 149,99**
2022	1 808	1 808	1 808	1 808	1 808	1 808	1 808	1 808	1 808	1 808	1 808	1 817,50	**21 734**
												TOTAL S/	**167 825,66**

Fuente: Contratos CAS y boletas de pago proporcionado por la Entidad mediante Oficios n.os 045 **(Apéndice n.° 5)** y 050-2024-OGTH/MPP **(Apéndice n.° 5)** de 7 y 26 de agosto de 2024, respectivamente.
Leyenda: (*) Periodo sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones (18 de febrero al 18 de abril de 2021).
Elaboración: Comisión de control.

Asimismo, como se ha mostrado precedentemente, el mencionado servidor tiene dos sanciones de suspensión sin goce de haberes, impuestos en los periodos desde el 18 de febrero al 18 de abril de 2021 y desde el 1 al 10 de febrero de 2024, sobre el particular, es de referir que, dichos periodos de suspensión sin goce no forman parte de la materia observada en el presente.

Al respecto, se evidencia que el citado servidor recibió el pago íntegro de sus remuneraciones, en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 (excepto los 60 días, de 18 de marzo hasta el 18 abril, producto a su suspensión sin goce) y 2022, en ese sentido, laboró de manera regular, habiéndose efectuado el cobro conforme a lo registrado en las

[23] Monto percibido como Gerente Municipal (Cargo de confianza) del 4 de enero al 13 de setiembre de 2016.

boletas de pago proporcionadas por la Entidad. Es de precisar que, el cargo de jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, se desempeña en forma exclusiva durante la jornada laboral de trabajo, salvo labor docente, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público[24].

2.2.2 Ingresos percibidos de manera simultánea por Jorge Alberto Vásquez Castro en seis (6) Entidades Públicas (Municipalidad Provincial de Picota, Municipalidades Distritales de Pucacaca, Tingo de Ponasa, San Cristóbal, San Hilarión y Pilluana).

De la recopilación de la información efectuada, y pese a la vinculación laboral del señor Jorge Alberto Vásquez Castro y sus ingresos percibidos de la Municipalidad Provincial de Picota, se ha evidenciado que en el mismo periodo ha contratado y percibido ingresos de las siguientes entidades públicas:

a) Servicios prestados en la Municipalidad Distrital de Pucacaca, provincia de Picota, departamento de San Martin.

Habiendo verificado la vinculación laboral del mencionado servidor y determinado los ingresos percibidos en la Municipalidad Provincial de Picota, se efectuó la consulta en la página web[25] del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de comprobar si el señor Jorge Alberto Vásquez Castro figuraba como proveedor del Estado, en la cual se verificó que en el año **2016** percibió el monto de S/ 3 000,00, en el año **2017** el monto de S/ 5 000,00 y en el año **2018** el monto de S/ 4 300,00 por parte de la Municipalidad Distrital de Pucacaca, provincia de Picota, departamento de San Martín, conforme se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.º 5
Consulta de proveedores del Estado en la página del MEF

Consulta de Proveedores del Estado — https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/

Transparencia Económica PERÚ — Proveedores del Estado

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado — martes, 20 de agosto del 2024

Consulta Principal

Atras | Inicio | Exp. a Hoja de Cálculo

	TOTAL	947,526,904,667.19
	Proveedor VASQUEZ CASTRO JORGE ALBERTO	322,589.00
	Departamento 22: SAN MARTIN	322,589.00
	Provincia 07: PICOTA	307,589.00
	Distrito 05: PUCACACA	46,400.00
	Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	46,400.00
	UE / Municipalidad 005-301744: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCACACA	46,400.00
	Año	Monto Girado
○	2011	4,000.00
○	2012	14,500.00
○	2013	12,600.00
◉	2016	3,000.00
○	2017	5,000.00
○	2018	4,300.00
○	2023	3,000.00

- La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.
- Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.
- Los montos están en **Nuevos Soles**.
- La información se **actualiza diariamente**.

Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/

[24] Esta ley, establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: ***"prestar los servicios de forma exclusiva durante la jamada de trabajo, salvo la labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo".***

[25] Ingresando al siguiente link: ***https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/***

Ahora bien, con la finalidad de comprobar los servicios prestados por el señor Jorge Alberto Vásquez Castro en la Municipalidad Distrital de Pucacaca, la Comisión de Control solicitó los Expedientes SIAF (Comprobantes de pago, Recibo por Honorarios o Factura, Orden de Servicio, Carta Orden y detalle de Carta Orden), de los años 2016, 2017 y 2018 que acredite la contratación y pago del mencionado señor; siendo que, a través del Oficio n.° 107-2024 - P/GM de 16 de julio de 2024, la Gerente Municipal de dicha Municipalidad atendió lo solicitado **(Apéndice n.° 14)**, remitiendo los Comprobantes de Pago y las Constancias de pago del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF, mediante el Informe n.° 0128-2024 - LC/MDP de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, acreditando la contratación y pago del mencionado señor.

Asimismo, de la revisión y análisis efectuados a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Pucacaca, mediante Oficio n.° 107-2024-MDP/GM de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, se evidencia que el señor **Jorge Alberto Vásquez Castro,** prestó servicios en dicha comuna desde el mes de diciembre del año 2016, año 2017 y año 2018[26], conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Ingresos Percibidos por Jorge Alberto Vásquez Castro en la Municipalidad Distrital de Pucacaca en el periodo 2016 - 2018

COMPROBANTE DE PAGO							
Año	SIAF	C/P N°	Fecha	O/S	Apellidos y Nombres	DESCRIPCION	MONTO S/
2016	790	429	29/12/2016	306	Jorge Alberto Vásquez Castro	Importe que se gira para cancelación de servicio de formulación y evaluación del estudio de reinversión Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua e Instalación del sistema de Saneamiento Básico (...).	3 000.00
						SUB TOTAL S/	**3 000,00**
2017	32	40	7/02/2017	10	Jorge Alberto Vásquez Castro	Cancelación de servicio de elaboración de informes para el cierre en el banco de proyectos SNP (...).	2 000,00
	144	109	6/04/2017	91	Jorge Alberto Vásquez Castro	Pago por formulación, inscripción en el banco de inversiones y evaluación de los PIPS (...).	1 000,00
	177	147	4/05/2017	117	Jorge Alberto Vásquez Castro	Pago por formulación, inscripción en el banco de inversiones y evaluación de los PIPS (...).	1 000,00
	513	305	20/09/2017	243	Jorge Alberto Vásquez Castro	Cancelación por evaluación y elaboración SNIP 15 y 16 (...).	1 000,00
						SUB TOTAL S/	**5 000,00**
2018	322	58	30/04/2018	116	Jorge Alberto Vásquez Castro	Cancelación por apoyo en la oficina multianual de inversiones de la Municipalidad Distrital de Pucacaca, correspondiente al mes de abril. (...).	700.00
	328	204	4/06/2018	149	Jorge Alberto Vásquez Castro	Cancelación por apoyo en la oficina multianual de inversiones de la Municipalidad Distrital de Pucacaca, correspondiente al mes de mayo.	700.00
	577	112	20/07/2018	187	Jorge Alberto Vásquez Castro	Cancelación por apoyo en la oficina multianual de inversiones de la Municipalidad Distrital de Pucacaca, correspondiente al mes de junio.	700.00

[26] Según información remitida por la Municipalidad Distrital de Pucacaca, no encontraron los expedientes completos, sin embargo, obtuvieron el resumen de detalle de comprobantes de pago, asimismo mediante el Sistema SIAF, recopilaron los números de Ordenes de Servicio, resumen de detalle y comprobantes de pago; por lo que se evidencia dicha contratación mediante Ordenes de Servicio en el periodo 2016-2018.

COMPROBANTE DE PAGO							
Año	SIAF	C/P N°	Fecha	O/S	Apellidos y Nombres	DESCRIPCION	MONTO S/
	632	140	6/08/2018	223	Jorge Alberto Vásquez Castro	Cancelación por apoyo en la oficina multianual de inversiones de la Municipalidad Distrital de Pucacaca, correspondiente al mes de julio (...).	700.00
	855	459	18/12/2018	352	Jorge Alberto Vásquez Castro	Cancelación de servicio de elaboración de estudio de reinversión de la obra mejoramiento de los servicios de agua de la localidad de seda Sisa (...).	1,500.00
						SUB TOTAL S/	**4 300,00**
						TOTAL S/	**12 300,00**

Fuente: Informe n.° 0128-2024-ULC/MDP de 31 de julio de 2024 (Comprobantes de pago y Constancias de pago) **(Apéndice n.° 14)**, remitida por la Municipalidad Distrital de Pucacaca con Oficio n.° 107-2024-MDP/GM de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, se puede advertir que **Jorge Alberto Vásquez Castro** en los años 2016, 2017 y 2018 laboró permanentemente y accedió a una primera remuneración en el desempeño de sus funciones como jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Picota por el monto total de S/ 75 341.67[27]; conforme a los reportes R08: Trabajador - Datos de boletas de pago, sin embargo, durante este mismo periodo (2016, 2017 y 2018) se vinculó simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Pucacaca, que también es una entidad del Estado en la que prestó servicios por un monto total de S/ 12 300,00; accediendo de este modo, a un segundo ingreso por parte del Estado, inobservando la naturaleza de su relación laboral con la Entidad, y trasgrediendo la normativa de prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Ingresos percibidos de manera simultánea por Jorge Alberto Vásquez Castro en la Municipalidad Provincial de Picota y Municipalidad Distrital de Pucacaca

Años	Montos Percibidos Simultáneamente	
	Municipalidad Provincial de Picota S/	Municipalidad Distrital de Pucacaca S/
2016	32 141,67	3 000,00
2017	21 600,00	5 000,00
2018	21 600,00	4 300,00
TOTAL S/	**75 341.67**	**12 300,00**

Fuente: Boletas de pago remitidas por la Entidad mediante Oficio n.° 050-2024-OGTH/MPP de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y comprobantes de pago remitidos por la Municipalidad Distrital de Pucacaca mediante Oficio n.° 107-2024-MDP/GM de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de control

En virtud de lo expuesto, el señor Jorge Alberto Vásquez Castro mantuvo una relación jurídica de empleo público remunerado con la Municipalidad Provincial de Picota durante los años 2016, 2017 y 2018, de la cual, percibía ingresos públicos; así también, que dicha relación jurídica de empleo público no fue suspendida en este periodo, es decir, se ha mantenido vigente, de modo tal, que se encontraba impedido de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado[28], puesto que, ningún empleado público[29] puede

[27] Que corresponde a la remuneración de los 3 años (2016, 2017 y 2018) en la Municipalidad Provincial de Picota.
[28] Artículo 40° de la Constitución Política del Perú (vigente).
[29] De acuerdo a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos y el empleado público es todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Público en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto.

percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso[30]; siendo excepciones a dicha prohibición, la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas y las demás previstas por la Ley.

b) <u>Servicios prestados en la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, provincia de Picota, departamento de San Martin.</u>

Conforme se ha señalado, el señor Jorge Alberto Vásquez Castro mantuvo vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Picota, percibiendo una remuneración mensual de manera ininterrumpida, asimismo de la consulta en la página web[31] del Ministerio de Economía y Finanzas, el mencionado señor figura como proveedor del Estado, pues el referido portal web reportó que en el año **2019** percibió el monto de S/ 30 000,00, en el año **2020** percibió el monto de S/ 34 500,00, en el año **2021** el monto de S/ 29 000,00 y en el año **2022** el monto de S/ 29 000,00 por parte de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, provincia de Picota, departamento de San Martín, conforme se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Consulta de proveedores del Estado en la página del MEF

Consulta de Proveedores del Estado — https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/

Transparencia Económica PERU — Proveedores del Estado

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado — martes, 20 de agosto del 2024

Consulta Principal

Atras | Inicio | Exp. a Hoja de Cálculo

: TOTAL	947,525,904,567.19
Proveedor : VASQUEZ CASTRO JORGE ALBERTO	322,589.00
Departamento 22: SAN MARTIN	322,589.00
Provincia 07: PICOTA	307,589.00
Distrito 09: TINGO DE PONASA	169,459.00
Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	169,459.00
UE / Municipalidad 009-301748: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINGO DE PONASA	169,459.00

Año	Monto Girado
: 2010	20,000.00
: 2012	1,000.00
: 2013	12,000.00
: 2014	13,959.00
: 2019	30,000.00
: 2020	34,500.00
: 2021	29,000.00
: 2022	29,000.00

- La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.
- Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.
- Los montos están en **Nuevos Soles**.
- La información se **actualiza diariamente**.

Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/

[30] Artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
[31] Ingresando al siguiente link: ***https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/***

Ahora bien, con la finalidad de comprobar los servicios prestados por el señor Jorge Alberto Vásquez Castro en la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, la Comisión de Control solicitó los Expedientes SIAF (Comprobantes de pago, Recibo por Honorarios o Factura, Orden de Servicio, Carta Orden y detalle de Carta Orden), del periodo 2019 - 2022 que acredite la contratación y pago del mencionado señor; siendo que a través del Oficio n.° 227-2024-MDTP/A recibido el 2 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 15)**, el alcalde de dicha municipalidad atendió lo solicitado, alcanzando documentación en la que se evidencia que el señor Jorge Alberto Vásquez Castro, prestó servicios en dicha comuna en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Ingresos Percibidos por Jorge Alberto Vásquez Castro en la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, en el periodo 2019-2022

COMPROBANTES DE PAGO							
Año	SIAF	C/P N°	Fecha	O/S	Apellidos y Nombres	DESCRIPCION	MONTO S/
2019	264	239	12/04/2019	94	Jorge Alberto Vásquez Castro	Elaboración del proyecto mejoramiento y rehabilitación del servicio de Transitabilidad hacia las localidades rurales (...).	10 000.00
	448	395	6/06/2019	138	Jorge Alberto Vásquez Castro	Formulación de proyecto de inversión, mejoramiento y equipamiento del servicio educativo en las IE de Tingo de Ponasa (...).	5 000.00
	901	821	30/10/2019	264	Jorge Alberto Vásquez Castro	Elaboración de proyecto de inversión a nivel perfil técnico IE N° 113 de la localidad Tingo de Ponasa (...).	10 000.00
	1015	915	10/12/2019	301	Jorge Alberto Vásquez Castro	Elaboración de proyecto de inversión a nivel perfil técnico mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana (...).	5 000.00
						SUB TOTAL S/	**30 000.00**
2020	50	38	27/01/2020	15	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa enero (...).	2 000.00
	159	127	4/03/2020	54	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa febrero (...).	2 000.00
	206	177	17/03/2020	79	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa marzo (...).	2 000.00
	256	235	21/04/2020	96	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa abril (...).	2 000.00
	295	286	22/05/2020	110	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa mayo (...).	2 000.00
	366	342	22/06/2020	129	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa junio (...).	2 000.00
	415	398	22/07/2020	153	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa julio (...).	2 000.00
	500	475	20/08/2020	180	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa agosto (...).	2,000.00

COMPROBANTES DE PAGO							
Año	SIAF	C/P N°	Fecha	O/S	Apellidos y Nombres	DESCRIPCION	MONTO S/
	560	544	18/09/2020	218	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa setiembre (...).	2 000.00
	665	675	21/10/2020	254	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa octubre (...).	2 000.00
	735	736	13/11/2020	260	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicio de elaboración de ficha técnica de proyectos de inversión (...).	10,500.00
	749	750	18/11/2020	274	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa noviembre (...).	2,000.00
	829	857	17/12/2020	305	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa diciembre (...).	2,000.00
						SUB TOTAL S/	**34,500.00**
2021	17	17	21/01/2021	6	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa enero (...).	2,000.00
	128	112	2/03/2021	42	SUNAT/Banco de la Nación	Retención SUNAT renta 4ta. Categoría febrero (...).	160.00
		113	2/03/2021	42	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa febrero (...).	1,840.00
	174	157	18/03/2021	86	SUNAT/Banco de la Nación	Retención SUNAT renta 4ta. Categoría marzo (...).	160.00
		158	18/03/2021	86	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa marzo (...).	1,840.00
	279	259	20/04/2021	119	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa abril (...).	2,000.00
	388	354	21/05/2021	148	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa mayo (...).	2 000,00
	487	449	17 /06/2021	209	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa junio (...).	1,840.00
		448	17/06/2021	209	SUNAT/Banco de la Nación	Retención SUNAT renta 4ta. Categoría junio (...).	160.00
	554	521	1/07/2021	228	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicio de elaboración y sistematización talleres identificación de actividades y proyectos de inversión Tingo de Ponasa (...).	4,600.00
		520	1/07/2021	228	SUNAT/Banco de la Nación	Retención SUNAT renta 4ta. Categoría (...).	400.00
	597	577	19/07/2021	239	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa julio (...).	1 840,00
		596	21/07/2021	239	SUNAT/Banco de la Nación	Retención SUNAT renta 4ta. Categoría julio (...).	160.00
	723	690	20/08/2021	279	Jorge Alberto Vásquez Castro	O/S monto S/ 10,000.00 (Pago del mes de agosto (...).	1,840.00
		689	20/08/2021	279	SUNAT/Banco de la Nación	Retención SUNAT renta 4ta. Categoría agosto (...).	160.00
	723	777	17/09/2021	279	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa setiembre (...).	2,000.00
		859A	20/10/2021	279	SUNAT/Banco de la Nación	Retención SUNAT renta 4ta. Categoría octubre (...).	160.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

COMPROBANTES DE PAGO							
Año	SIAF	C/P N°	Fecha	O/S	Apellidos y Nombres	DESCRIPCION	MONTO S/
		859	20/10/2021	279	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa octubre (...).	1,840.00
		1149	16/12/2021	279	SUNAT/Banco de la Nación	Retención SUNAT renta 4ta. Categoría diciembre (...).	160.00
		1155	16/12/2021	279	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa diciembre (...).	1,840.00
		918	17/11/2021	279	SUNAT/Banco de la Nación	Retención SUNAT renta 4ta. Categoría noviembre	160.00
		919	17/11/2021	279	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa noviembre (...).	1,840.00
	SUB TOTAL, S/						**29,000.00**
2022	25	51	20/01/2022	21	SUNAT/Banco de la Nación	Retención SUNAT renta 4ta. Categoría enero (...).	160,00
		52	20/01/2022	21	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa enero (...).	1 840,00
		154	2/03/2022	21	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa febrero (...).	1 840,00
		153	2/03/2022	21	SUNAT/Banco de la Nación	Retención SUNAT renta 4ta. Categoría febrero (...).	160,00
		209	16/03/2022	21	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa marzo (...).	1 840,00
		208	16/03/2022	21	SUNAT/Banco de la Nación	Retención SUNAT renta 4ta. Categoría marzo (...).	160,00
	236	299	20/04/2022	21	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa abril (...).	1 840,00
		298	20/04/2022	21	SUNAT/Banco de la Nación	Retención SUNAT renta 4ta. Categoría abril (...).	160,00
		381	19/05/2022	21	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa mayo (...).	1 840,00
		380	19/05/2022	21	SUNAT/Banco de la Nación	Retención SUNAT renta 4ta. Categoría mayo (...).	160,00
		452	16/06/2022	21	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa junio (...).	1 840,00
		451	16/06/2022	21	SUNAT/Banco de la Nación	Retención SUNAT renta 4ta. Categoría junio (...).	160,00
	329	408	24/05/2022	102	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicio de elaboración y realización del proceso de presupuesto participativo año fiscal 2023 (...).	5 000,00
	502	564	19/07/2022	149	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa julio (...).	1 840,00
		563	19/07/2022	149	SUNAT/Banco de la Nación	Retención SUNAT renta 4ta. Categoría julio (...).	160,00
		647	16/08/2022	149	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa agosto (...).	1 840,00
		646	16/08/2022	149	SUNAT/Banco de la Nación	Retención SUNAT renta 4ta. Categoría agosto (...).	160,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISION OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA CGR 1971 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

COMPROBANTES DE PAGO							
Año	SIAF	C/P N°	Fecha	O/S	Apellidos y Nombres	DESCRIPCION	MONTO S/
2022		736	16/09/2022	149	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa setiembre (...).	1 840,00
		735	16/09/2022	149	SUNAT/Banco de la Nación	Retención SUNAT renta 4ta. Categoría setiembre (...).	160,00
		810	19/10/2022	149	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa octubre (...).	1 840,00
		809	19/10/2022	149	SUNAT/Banco de la Nación	Retención SUNAT renta 4ta. Categoría octubre (...).	160,00
	502	902	17/11/2022	149	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa noviembre (...).	1 840,00
		901	17/11/2022	149	SUNAT/Banco de la Nación	Retención SUNAT renta 4ta. Categoría noviembre (...).	160,00
		1013	21/12/2022	149	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Tingo de Ponasa diciembre (...).	2 000,00
	SUB TOTAL, S/						29 000,00
	TOTAL						122 500,00

Fuente: Oficio n.° 227-2024-MDTP/A recibido el 2 de agosto de 2024 (Expedientes SIAF completo) y remitida por la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, se puede advertir que Jorge Alberto Vásquez Castro en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 prestó servicios y accedió a una primera remuneración en el desempeño de sus funciones como jefe de Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Picota por el monto total de S/ 92 483,99; conforme a los reportes R08: Trabajador - Datos de boletas de pago, sin embargo, durante este mismo periodo (2019, 2020, 2021 y 2022) se vinculó simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, otra entidad del Estado, para prestar servicios profesionales como Contador por un monto total de S/ 122 500,00; accediendo de este modo a un segundo ingreso por parte del Estado, inobservando la naturaleza de su relación laboral con la Entidad, y trasgrediendo la normativa de prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 9

Ingresos percibidos de manera simultánea por Jorge Alberto Vásquez Castro en la Municipalidad Provincial de Picota y Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa

Años	Montos Percibidos Simultáneamente	
	Municipalidad Provincial de Picota S/	Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa S/
2019	32 141,67	30 000,00
2020	30 000,00	34 500,00
2021	19 149,99	29 000,00
2022	21 734,00	29 000,00
TOTAL S/	**92 483,99**	**122 500,00**

Fuente: Boletas de pago proporcionadas por la Entidad mediante Oficio n.° 050-2024-OGTH/MPP de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y comprobantes remitidos por la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa mediante Oficio n.° 227-2024-MDTP/A recibido el 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de control

En virtud de lo expuesto, el señor Jorge Alberto Vásquez Castro mantuvo una relación jurídica de empleo público remunerado con la Municipalidad Provincial de Picota durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, de la cual, percibía ingresos públicos (Excepto del 18 de febrero al 18 de abril de 2021[32]); es decir, ha mantenido una relación jurídica de empleo público vigente con la Entidad, por lo que, se encontraba impedido de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado[33], dado que, ningún empleado público[34] puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso[35]; siendo excepciones a dicha prohibición, la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas y las demás previstas por la Ley.

c) **Servicios prestados en la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, provincia de Picota, departamento de San Martin.**

Asimismo, pese al vínculo laboral del señor Jorge Alberto Vásquez Castro y los ingresos percibidos en la Municipalidad Provincial de Picota, y con la finalidad de verificar si ha contratado con más entidades del Estado, se efectuó la consulta en la página web[36] del Ministerio de Economía y Finanzas, donde se verificó que en el año 2020 percibió el monto de S/ 4 000,00, en el año 2021 el monto de S/ 1 250,00 y en el año 2022 el monto de S/ 3 000,00 en la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, provincia de Picota, departamento de San Martin, conforme se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7

Consulta de proveedores del Estado en la página del MEF

Consulta de Proveedores del Estado — https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/

Transparencia Económica PERU

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado — jueves, 22 de agosto del 2024

Consulta Principal

Atras | Inicio | Exp. a Hoja de Cálculo

: TOTAL	947,631,482,184.98
Proveedor : VASQUEZ CASTRO JORGE ALBERTO	322,589.00
Departamento 22: SAN MARTIN	322,589.00
Provincia 07: PICOTA	307,589.00
Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	307,589.00
UE / Municipalidad 006-301745: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL	11,250.00

Año	Monto Girado
: 2020	4,000.00
: 2021	1,250.00
: 2022	3,000.00
: 2023	3,000.00

- La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.
- Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.
- Los montos están en **Nuevos Soles**.
- La información se **actualiza diariamente**.

Fuente: *https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor*

[32] Por encontrarse sancionado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2021-MP-GM de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, que resuelve suspender sin goce de remuneraciones por el lapso de 60 días calendario.

[33] Artículo 40° de la Constitución Política del Perú (vigente).

[34] De acuerdo a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos y el empleado público es todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Público en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto.

[35] Artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

[36] Ingresando al siguiente link: ***https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/***

Ahora bien, con la finalidad de comprobar los servicios prestados por el señor Jorge Alberto Vásquez Castro en la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, la Comisión de Control solicitó los Expedientes SIAF (Comprobantes de pago, Recibo por Honorarios o Factura, Orden de Servicio, Carta Orden y detalle de Carta Orden), de los años 2020, 2021 y 2022 que acredite la contratación y pago del mencionado señor; siendo que, a través del Oficio n.° 219-2024-MDSC/A de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el alcalde de dicha Municipalidad, remitió el informe n.° 0134-2024-ULCP-GM-A/MSC de 20 de agosto de 2024 donde la Unidad Logística y Control Patrimonial, adjunta cada expediente SIAF de su contratación **(Apéndice n.° 16)**.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, se evidencia que el señor Jorge Alberto Vásquez Castro, prestó servicios en dicha comuna bajo la modalidad de locación de servicios en los años 2020, 2021[37] y 2022, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 10
Ingresos Percibidos por Jorge Alberto Vásquez Castro en la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, en el periodo 2020 - 2022

COMPROBANTE DE PAGO							
Año	SIAF	C/P N°	Fecha	O/S	Apellidos y Nombres	DESCRIPCION	MONTO S/
2020	64	64	12/02/2020	31	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicio prestado en la elaboración de ficha técnica en el Mejoramiento de Espacios Públicos Principales con Áreas Verdes ecológicas en la localidad de Puerto Rico, primer pago según contrato (...).	2 000.00
	104	104	11/03/2020		Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicio prestado en la elaboración de ficha técnica en el Mejoramiento de Espacios Públicos Principales con Áreas Verdes ecológicas en la localidad de Puerto Rico, segundo pago según contrato (...).	2 000.00
	SUB TOTAL, S/						**4 000.00**
2021	153	153	28/05/2021	130	Jorge Alberto Vásquez Castro	Pago por el servicio de elaboración del proceso del presupuesto participado basado en resultados para el año fiscal 2022 de la MDSC, correspondiente al adelanto del 50% según contrato (...).	1 250.00
	SUB TOTAL, S/						**1 250.00**
2022	203	203	17/05/2022	140	Jorge Alberto Vásquez Castro	Importe por servicios de elaborar y realizar el proceso del presupuesto participativo basado en resultados para el año fiscal 223, (...).	2 760,00
		203	17/05/2022		SUNAT/Banco de la Nación	Pago de retención de 8%.	240,00
	SUB TOTAL, S/						**3 000,00**
TOTAL							**8 250,00**

Fuente: Oficio n.° 219-2024-MDSC/A de 21 de agosto de 2024, remitido por la Municipalidad Distrital de San Cristóbal **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control

[37] Según información remitida por la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, se evidencia dos (2) Órdenes de Servicio del año 2021, por el mismo concepto y monto (O/S n.° 130 de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)** y la O/S n.°154 de10 de junio de 2021), sin embargo, solo la Orden de Servicio n.° 130 se encuentra con su respectivo Comprobante de Pago (Expediente completo), no existiendo evidencia que se haya efectuado el pago de dicha orden (O/S n.° 154 de 10 de junio de 2021), asimismo se evidenció que su contratación se efectuó mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 062-2021-MDSC de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.

Como se ha advertido, el señor Jorge Alberto Vásquez Castro en los años 2020, 2021 y 2022 prestó servicios y accedió a una primera remuneración en el desempeño de sus funciones como jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Picota, percibiendo una remuneración total en los tres años, por el monto de S/ 70 883,99; conforme a los reportes R08: Trabajador - Datos de boletas de pago alcanzados por la Oficina de Gestión del Talento Humano de dicha Entidad, sin embargo, durante este mismo periodo (2020, 2021 y 2022) se vinculó simultáneamente con la Municipalidad Distrital de San Cristóbal[38], prestando servicios como locador por un monto total de S/ 8 250,00; accediendo de este modo a un segundo ingreso por parte del Estado, inobservando la naturaleza de su relación laboral con la Entidad, y trasgrediendo la normativa de prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 11

Ingresos percibidos de manera simultánea por Jorge Alberto Vásquez Castro en la Municipalidad Provincial de Picota y Municipalidad Distrital de San Cristóbal.

Años	Montos Percibidos Simultáneamente	
	Municipalidad Provincial de Picota S/	Municipalidad Distrital de San Cristóbal S/
2020	30 000,00	4 000,00
2021	19 149,99	1 250,00
2022	21 734,00	3 000,00
TOTAL S/	**70 883,99**	**8 250,00**

Fuente: Boletas de pago proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 050-2024-OGTH/MPP de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y Oficio n.° 219-2024-MDSC/A de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, remitido por la Municipalidad Distrital de San Cristóbal.

Elaborado por: Comisión de control

En virtud de lo expuesto, el señor Jorge Alberto Vásquez Castro mantuvo una relación jurídica de empleo público remunerado con la Entidad durante los años 2020, 2021 y 2022, de la cual, percibía ingresos públicos (Excepto del 18 de febrero al 18 de abril de 2021)[39]; es decir, ha mantenido una relación jurídica de empleo público vigente con la Entidad, siendo así, se encontraba impedido de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado[40] dado que, ningún empleado público[41] puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso[42]; siendo excepciones a dicha prohibición, la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas y las demás previstas por la Ley.

d) <u>Servicios prestados en la Municipalidad Distrital de San Hilarión, provincia de Picota, departamento de San Martin.</u>

Pese al vínculo laboral del señor Jorge Alberto Vásquez Castro así como los ingresos percibidos en la Municipalidad Provincial de Picota, se ha advertido que también celebró

[38] También entidad del Estado (Institución pública)

[39] Por encontrarse sancionado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2021-MP-GM de 17 de febrero de 2021, que resuelve suspender sin goce de remuneraciones por el lapso de 60 días calendario **(Apéndice n.° 5)**.

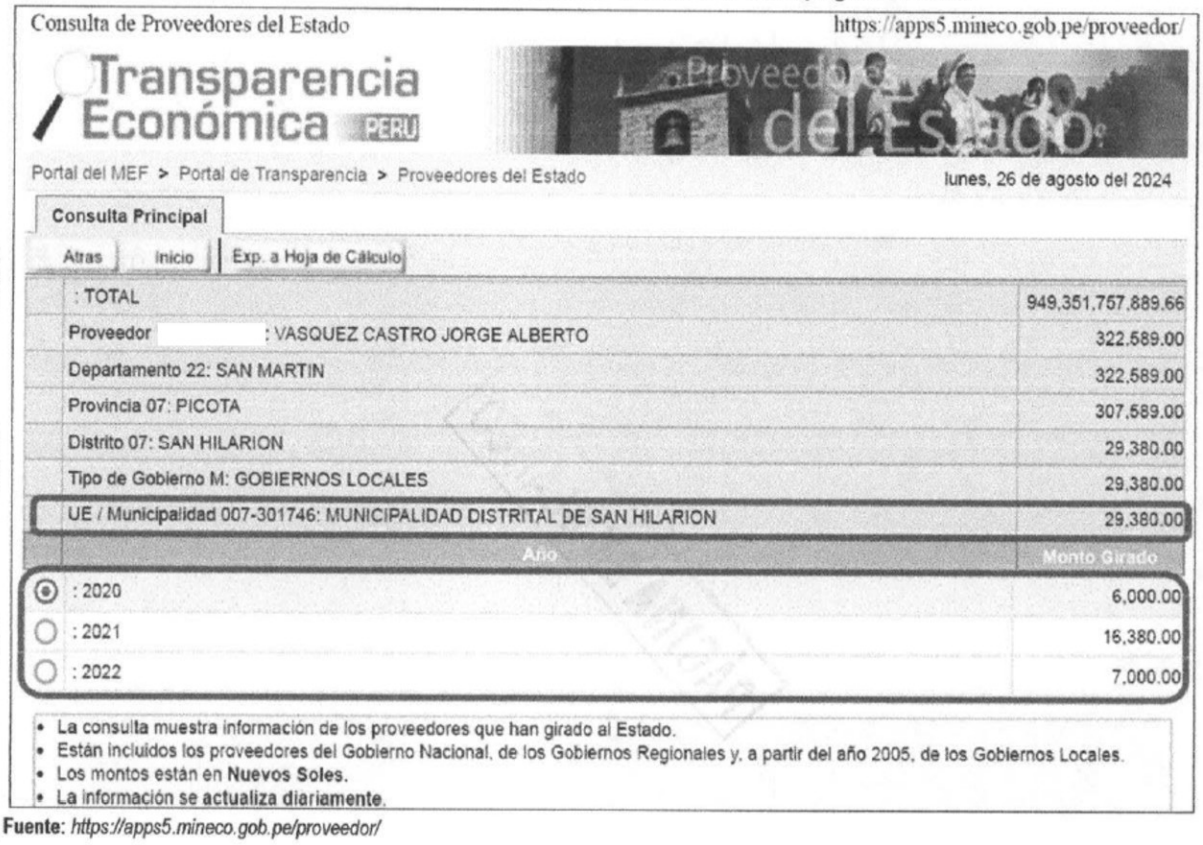
[40] Artículo 40° de la Constitución Política del Perú (vigente).

[41] De acuerdo a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos y el empleado público es todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Público en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto.

[42] Artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

contratos percibiendo otro ingreso de la Municipalidad Distrital de San Hilarión, provincia de Picota, departamento de San Martín; pues de la consulta efectuada en la página web[43] del Ministerio de Economía y Finanzas, reportó que en el año 2020 percibió el monto de S/ 6 000,00, en el año 2021 el monto de S/ 16 380,00 y en el año 2022 el monto de S/ 7 000,00, en dicha entidad, conforme se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Consulta de proveedores del Estado en la página del MEF


Consulta de Proveedores del Estado https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/

Transparencia Económica PERÚ

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado lunes, 26 de agosto del 2024

Consulta Principal

Atras | Inicio | Exp. a Hoja de Cálculo

: TOTAL	949,351,757,889.66
Proveedor : VASQUEZ CASTRO JORGE ALBERTO	322,589.00
Departamento 22: SAN MARTIN	322,589.00
Provincia 07: PICOTA	307,589.00
Distrito 07: SAN HILARION	29,380.00
Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	29,380.00
UE / Municipalidad 007-301746: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN HILARION	29,380.00

Año	Monto Girado
: 2020	6,000.00
: 2021	16,380.00
: 2022	7,000.00

- La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.
- Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.
- Los montos están en **Nuevos Soles**.
- La información se actualiza diariamente.

Fuente: *https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/*

Al respecto, con la finalidad de comprobar los servicios prestados por el señor Jorge Alberto Vásquez Castro en la Municipalidad Distrital de San Hilarión, la Comisión de Control solicitó los Expedientes SIAF (Comprobantes de pago, Recibo por Honorarios o Factura, Orden de Servicio, Carta Orden y detalle de Carta Orden), de los años 2020, 2021 y 2022 que acredite la contratación y pago del mencionado servidor; siendo que, a través del Oficio n.° 356-2024-MDSH/A de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el alcalde de dicha Municipalidad, remitió el informe n.° 023-2024-MSCDSH/GM/T de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17)** donde la Unidad de Tesorería, adjunta la información solicitada.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de San Hilarión, se evidencia que el señor Jorge Alberto Vásquez Castro, prestó servicios obteniendo ingresos de dicha comuna bajo la modalidad de Contrato de Servicios en los años 2020, 2021[44] y 2022, conforme al siguiente detalle:

[43] Ingresando al siguiente link: ***https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/***

[44] Según información remitida por la Municipalidad Distrital de San Hilarión, se evidencia que mediante el Informe n.° 023-2024-MDSH/GM/T de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, la jefa de Tesorería indica que dos expedientes SIAF (uno de 2020 y otro de 2021) no fueron encontrados en físico,

Cuadro n.° 12
Ingresos Percibidos por Jorge Alberto Vásquez Castro en la Municipalidad Distrital de San Hilarión en el periodo 2020 - 2022

COMPROBANTE DE PAGO							
Año	SIAF	C/P N°	Fecha	O/S	Apellidos y Nombres	DESCRIPCION	MONTO S/
2020	1145	887	10/12/2020	328	Jorge Alberto Vásquez Castro	Importe que se abona a cuenta corriente interbancaria por concepto de pago por los servicios prestado en la elaboración del presupuesto participativo año fiscal 2020-2021 (...).	6 000.00
						SUB TOTAL S/	**6 000.00**
2021	99	100	3/2/2021	77	Jorge Alberto Vásquez Castro	Pago por los servicios prestados en la elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado (...).	5 000.00
	102	103	8/2/2021		Jorge Alberto Vásquez Castro	Pago por los servicios prestados en la elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado (...).	5 000,00
	361	361	25/3/2021	195	Jorge Alberto Vásquez Castro	Importe que se abona por concepto de servicios prestados en la elaboración del Plan Operativo Institucional de la MDSH (...).	5 000,00
	689	689	17/6/2021	362	Jorge Alberto Vásquez Castro	Por importe girado para el Plan de Implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital de San Hilarión (...)	1 380,00
						SUB TOTAL S/	**16 380.00**
2022	690	452	15/06/2022	452	Jorge Alberto Vásquez Castro	Pago por servicios prestados en la elaboración y/o realización del proceso presupuestal año fiscal 2022 (...).	4 000,00
	1003	722	19/09/2022	140	Jorge Alberto Vásquez Castro	Pago por los servicios prestados en incorporación de funciones y actualización del ROF de la MDSH (...).	3 000,00
						SUB TOTAL S/	**7 000,00**
						TOTAL S/	**29 380,00**

Fuente: Oficio n.° 356-2024-MDSH/A de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, remitido por la Municipalidad Distrital de San Hilarión.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se ha indicado, el señor Jorge Alberto Vásquez Castro en los años 2020, 2021 y 2022 prestó servicios y accedió a una primera remuneración en el desempeño de sus funciones como jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Picota (Entidad) percibiendo una remuneración total en los tres años, por el monto de S/ 70 883,99; conforme a los reportes R08: Trabajador - Datos de boletas de pago que fueron alcanzados por la Oficina de Gestión del Talento Humano de dicha Entidad; en ese mismo periodo, (2020, 2021 y 2022) dicho servidor, se vinculó simultáneamente con la Municipalidad Distrital de San Hilarión[45], para prestar servicios profesionales, percibiendo un monto total de S/ 29 380,00; accediendo de este modo a un segundo ingreso por parte del Estado, inobservando la naturaleza de su relación laboral con la Entidad, y trasgrediendo la normativa de prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, conforme al siguiente detalle:

sin embargo remiten los comprobantes de pago que acreditan la ejecución de los servicios y sus respectivo pago, asimismo se evidenció que su contratación se efectuó mediante Contrato de Servicios n.° 062-2021-MDSC de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.

[45] También entidad del Estado (Institución pública)

Cuadro n.° 13

Montos percibidos en la Municipalidad Provincial de Picota y Municipalidad Distrital de San Hilarión de manera simultánea, por Jorge Alberto Vásquez Castro.

Años	Montos Percibidos Simultáneamente	
	Municipalidad Provincial de Picota S/	Municipalidad Distrital de San Hilarión S/
2020	30 000,00	6 000,00
2021	19 149,99	16 380,00
2022	21 734,00	7 000,00
TOTAL S/	**70 883,99**	**29 380,00**

Fuente: Boletas de pago proporcionados por la Entidad mediante Oficio n.° 050-2024-OGTH/MPP de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y comprobantes remitidos por la Municipalidad Distrital de San Hilarión con Oficio n.° 356-2024-MDSH/A de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

Elaborado por: Comisión de control

En virtud de lo expuesto, el señor Jorge Alberto Vásquez Castro mantuvo una relación jurídica de empleo público remunerado con la Entidad durante los años 2020, 2021 y 2022, de la cual percibió ingresos públicos (Excepto del 18 de febrero al 18 de abril de 2021)[46]; es decir, ha mantenido una relación jurídica de empleo público vigente con la Entidad, siendo así, se encontraba impedido de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado[47], dado que, ningún empleado público[48] puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso[49]; siendo excepciones a dicha prohibición, la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas y las demás previstas por la Ley.

e) **<u>Servicios prestados en la Municipalidad Distrital de Pilluana, provincia de Picota, departamento de San Martin.</u>**

Asimismo, pese al vínculo laboral del señor Jorge Alberto Vásquez Castro y sus ingresos percibidos en la Municipalidad Provincial de Picota, se ha advertido que también celebró contratos con la Municipalidad Distrital de Pilluana, provincia de Picota, departamento de San Martín, accediendo a un segundo ingreso proveniente de dicha municipalidad; pues la consulta efectuada en la página web[50] del Ministerio de Economía y Finanzas, reportó que en el año 2018 percibió el monto de S/ 9 000,00, conforme se visualiza en la siguiente imagen:

[46] Por encontrarse sancionado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2021-MP-GM de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, que resuelve suspender sin goce de remuneraciones por el lapso de 60 días calendario.

[47] Artículo 40° de la Constitución Política del Perú (vigente).

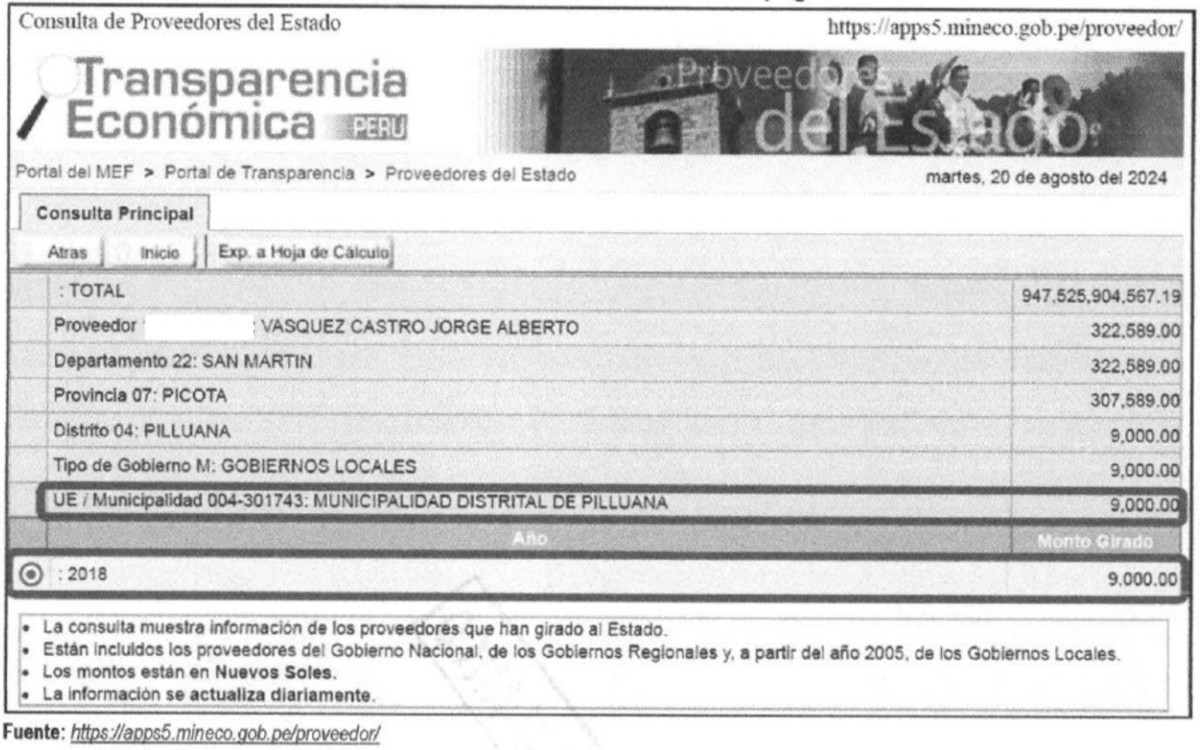
[48] De acuerdo a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos y el empleado público es todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Público en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto.

[49] Artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

[50] Ingresando al siguiente link: ***https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/***

Imagen n.° 9

Consulta de proveedores del Estado en la página del MEF



Consulta de Proveedores del Estado — https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/

Transparencia Económica PERU — Proveedores del Estado

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado — martes, 20 de agosto del 2024

Consulta Principal

Atras | Inicio | Exp. a Hoja de Cálculo

: TOTAL	947,525,904,567.19
Proveedor : VASQUEZ CASTRO JORGE ALBERTO	322,589.00
Departamento 22: SAN MARTIN	322,589.00
Provincia 07: PICOTA	307,589.00
Distrito 04: PILLUANA	9,000.00
Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	9,000.00
UE / Municipalidad 004-301743: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLUANA	9,000.00

Año	Monto Girado
: 2018	9,000.00

- La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.
- Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.
- Los montos están en **Nuevos Soles**.
- La información se **actualiza diariamente**.

Fuente: *https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/*

Al respecto, con la finalidad de comprobar los servicios prestados por el señor Jorge Alberto Vásquez Castro en la Municipalidad Distrital de Pilluana, la Comisión de Control solicitó los Expedientes SIAF (Comprobantes de pago, Recibo por Honorarios o Factura, Orden de Servicio, Carta Orden y detalle de Carta Orden), del año 2018 que acredite la contratación y pago del mencionado servidor; siendo que, a través del Oficio n.° 216-2024-MDP/A de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, el alcalde de dicha Municipalidad, remitió el informe n.° 061-2024-RRHH.ZLVP/MSP de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 18)** donde el responsable del Área de Recursos Humanos, adjunta los comprobantes y constancias de pago del mencionado servidor.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Pilluana, se evidencia que el señor Jorge Alberto Vásquez Castro, prestó servicios en dicha comuna como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones desde abril hasta diciembre del año 2018, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 14

Ingresos Percibidos por Jorge Alberto Vásquez Castro de la Municipalidad Distrital de Pilluana en el periodo 2018

COMPROBANTE DE PAGO							
Año	SIAF	C/P N°	Fecha	O/S	Apellidos y Nombres	DESCRIPCION	MONTO S/
2018	151	145	8/05/2018	-	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicio como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, correspondiente al mes de abril (...).	1 000,00
	210	184	30/05/2018	-	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicio como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversión Pública de (...).	1 000,00

COMPROBANTE DE PAGO							
Año	SIAF	C/P N°	Fecha	O/S	Apellidos y Nombres	DESCRIPCION	MONTO S/
	270	254	3/07/2018	-	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicio como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversión Pública correspondiente al mes de junio (...).	1 000,00
	336	311	2/08/2018	-	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicios prestados en la realización de proyectos viables de la municipalidad, correspondiente al mes de julio (...).	1 000,00
	381	359	5/09/2018	-	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicio como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversión Pública, correspondiente al mes de agosto (...).	1 000,00
	414	391	3/10/2018	-	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicio como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversión Pública correspondiente al mes de setiembre (...).	1 000,00
	460	460	6/11/2018	-	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicio como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversión Pública correspondiente al mes de octubre (...).	1 000,00
	508	506	22/11/2018	-	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicio como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversión Pública correspondiente al mes de noviembre (...).	1 000,00
	552	555	26/12/2018	216	Jorge Alberto Vásquez Castro	Servicio como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversión Pública correspondiente al mes de diciembre (...).	1 000,00
	TOTAL, S/						9 000.00

Fuente: Oficio n.° 216-2024-MDP/A de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, remitido por la Municipalidad Distrital de Pilluana.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se ha indicado, el señor Jorge Alberto Vásquez Castro, en el año 2018 prestó servicios y accedió a una primera remuneración en el desempeño de sus funciones como jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Picota, percibiendo el monto de S/ 21 600,00; conforme a los reportes R08: Trabajador - Datos de boleta de pago que fue alcanzado por la Oficina de Gestión del Talento Humano de dicha Entidad; en ese mismo año (2018), el mencionado servidor, se vinculó simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Pilluana[51], específicamente desde abril a diciembre de 2018, para prestar servicios como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, percibiendo un monto mensual de S/ 1 000,00 haciendo un total de S/ 9 000,00; accediendo de este modo a un segundo ingreso por parte del Estado, inobservando la naturaleza de su relación laboral con la Entidad, y transgrediendo la normativa de prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 15
Ingresos percibidos de manera simultánea por Jorge Alberto Vásquez Casto en la Municipalidad Provincial de Picota y Municipalidad Distrital de Pilluana.

Año	Montos Percibidos Simultáneamente	
	Municipalidad Provincial de Picota S/	Municipalidad Distrital de Pilluana S/
2018	21 600,00	9 000,00
TOTAL S/	**21 600,00**	**9 000,00**

Fuente: Boletas de pago proporcionadas por la Entidad mediante Oficio n.° 050-2024-OGTH/MPP de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y comprobantes remitidos por la Municipalidad Distrital de Pilluana mediante Oficio n.° 216-2024-MDP/A de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de control

[51] También entidad del Estado (Institución pública)

En virtud de lo expuesto, el señor Jorge Alberto Vásquez Castro mantuvo una relación jurídica de empleo público remunerado con la Entidad durante los años 2020, 2021 y 2022, de la cual percibía ingresos públicos (Excepto del 18 de febrero al 18 de abril de 2021)[52]; es decir, ha mantenido una relación jurídica de empleo público vigente con la Entidad, siendo así, se encontraba impedido de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado[53], dado que, ningún empleado público[54] puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso[55]; siendo excepciones a dicha prohibición, la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas y las demás previstas por la Ley.

Como se ha indicado, SERVIR en su Informe Técnico n.° 2128-2016-SERVIR/GPGSC de 28 de octubre de 2016, precisó lo siguiente:

> *"(...) 2.10 Asimismo, cabe advertir que la norma no delimita el alcance de la expresión "cualquier tipo de ingreso", por lo que debe asumirse que ella comprende a "todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter público, cualquiera sea la fuente de financiamiento", como se expresó en el Informe Legal N° 194-2010-SERVIR/GG-OAJ', disponible en nuestro portal institucional: www.servir.gob.pe.*
>
> *2.11 De lo anterior podemos concluir que, la prohibición de doble percepc1on alcanza a los funcionarios o servidores públicos, es decir, aquellos que ejercen una función pública insertada en la organización del Estado, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con este. Dichos funcionarios o servidores no pueden percibir un segundo ingreso del Estado por servicios prestados a su favor, cualquiera sea la denominación que se otorgue a dicho ingreso.*
>
> *2.12 Así, por ejemplo un servidor del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que percibe remuneración (primer ingreso), podrá percibir un segundo ingreso proveniente de servicios por docencia o dietas por participación en órganos colegiados (concejo municipal, consejo regional, directorio, tribunal)."*

En ese mismo orden, se desprende del literal b) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público[56] que establece la obligación de todo empleado público a prestar servicios de **forma exclusiva** durante la jornada de trabajo, salvo el ejercicio de la labor docente; dado que, se puede colegir que **el señor Jorge Alberto Vásquez Castro** al mantener vigente su vínculo laboral con la Entidad, se encontraba en la obligación de dedicarse exclusivamente a sus funciones como jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, y por lo cual, percibía su remuneración con ésta, debiendo abstenerse de percibir más de un ingreso del Estado, salvo las excepciones planteadas por la Ley, en ese sentido, ante la existencia de la prohibición expresa de acumular un segundo ingreso del Estado, la exclusividad se extiende tanto **dentro** como **fuera del horario laboral;** esto significa que la restricción de exclusividad va más allá de la jornada laboral y abarca cualquier otro trabajo o prestación de servicio para otra entidad pública, sin importar el

[52] Por encontrarse sancionado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2021-MP-GM de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, que resuelve suspender sin goce de remuneraciones por el lapso de 60 días calendario.

[53] Artículo 40° de la Constitución Política del Perú (vigente).

[54] De acuerdo a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos y el empleado público es todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Público en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto.

[55] Artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

[56] Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, Artículo 16.- Enumeración de obligaciones "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones (...) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo".

horario, teniendo en el presente caso, como única actividad remunerada la que prestó a la Municipalidad Provincial de Picota.

Como lo ha indicado SERVIR en el informe Técnico n.° 479-2019-SERVIR/GPGSC de 27 de marzo de 2019 respecto a la dedicación exclusiva, refiere: *"2.9 De esa manera, si un empleado público desempeña su labor a tiempo completo en una entidad pública, ello impide que pueda establecer un segundo vínculo con el Estado también a tiempo completo, a pesar que el ingreso percibido de este segundo vínculo esté permitido por ley (función docente). (...) 2.10 Dicho de otro modo, los empleados públicos están obligados a dedicarse solamente durante su jornada de trabajo a las labores que la entidad le asigne, sin poder realizar otra labor distinta. (...)"*; se ha evidenciado que el señor Jorge Alberto Vásquez Castro pese haber mantenido vínculo laboral y percibir un ingreso remunerado con la Entidad, obtuvo también ingresos de otras entidades públicas, prestando servicios como apoyo en la oficina multianual de inversiones-OPMI de la Municipalidad Distrital de Pucacaca, así también como responsable del OPMI de las Municipalidades Distritales de Tingo de Ponasa y Pilluana, de manera mensual, y entre otros servicios a otras entidades públicas; advirtiéndose que dichos servicios efectuados consumen gran tiempo y trabajo para su ejecución y sobre todo que se ha verificado que son más de un servicio que ejecutaba de manera mensual en dichas municipalidades e incluso prestando servicios en un puesto que se encuentra dentro de la estructura Orgánica de dichas municipalidades, las mismas que ejercen función pública.

Asimismo, se ha indicado en la Resolución n.° 000069- 2023- CG/OSAN de 02 de marzo de 2023, emitida por el Órgano Sancionador de la CGR, lo siguiente: *"La prohibición de acumular cargos o funciones públicas remuneradas y la prohibición de acumular un segundo ingreso del Estado, según la doctrina nacional tiene como fundamento la ordenación del mercado público, así como la adopción de un medio para evitar el acaparamiento abusivo de los cargos públicos por el grupo o partido gobernante, **siendo además relevante,** la necesidad de maximizar el acceso de cargos públicos y **el deber de dedicarse al cargo**, todos los ciudadanos poseen el derecho de participar en los asuntos públicos, y dentro de él, acceder a los cargos públicos, entendido como la facultad de poder ingresar al servicio público, sin ninguna clase de discriminación o privilegio; precisando que, si el ordenamiento permitiera a los funcionarios acaparar sin límite los cargos estatales. Se reducirían las posibilidades reales que los ciudadanos accedieran al servicio público"*. Así también, refiere que: *"corresponde prohibir el pluriempleo **para garantizar el deber de dedicación al cargo**; que comprende **el desempeño de las tareas en el tiempo, forma y lugares establecidos legalmente**. En ese sentido, **no se cumpliría con este deber, si el funcionario pudiera acumular a su tarea original cuanto cargo o función pública tuviera ocasión**, ya que tendría que distraer tiempo, capacidad y esfuerzo intelectual o físico para satisfacer la dedicación a todos ellos, con el consiguiente detrimento en los resultados de la labor"*. (El sombreado y subrayado es agregado).

En consecuencia, por lo antes expuesto, se evidencia que el señor **Jorge Alberto Vásquez Castro** en su condición de jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, durante el mes de diciembre de 2016 y los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021[57] y 2022, mientras percibía una primera remuneración estatal en la Municipalidad Provincial de Picota, contrató simultáneamente con las Municipalidades Distritales de Pucacaca, Tingo de Ponasa, San Cristóbal, San Hilarión y Pilluana, percibiendo ingresos de fondos públicos de estas entidades estatales, en forma continua y mensual, con lo que, transgredió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, que señala: *"Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente (...)"*, así como, los artículos 3° y 16° de la Ley Marco del Empleado Público, que indica "*Ningún empleado público puede percibir del*

[57] Con excepción desde el 18 de febrero hasta el 18 de abril de 2021, por encontrarse suspendido.

Estado más de una remuneración, retribución. emolumento. o cualquier tipo de ingresos, Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión de servicios prestados al Estado (...)".

El actuar del citado servidor, ocasionó un perjuicio al Estado por el monto total de S/ 172 363,33, toda vez que, recibió dicha retribución económica cuando se encontraba prohibido de hacerlo, puesto que, tal importe fue cobrado por el mencionado servidor en mérito a las cinco (5) vinculaciones indebidas que tuvo con las municipalidades distritales antes citadas, y que configuraran ingresos públicos adicionales a lo que debió percibir del Estado, lo que se encuentra prohibido por la normativa aplicable. A continuación, se muestran los ingresos percibidos por dicho servidor, de manera simultánea en las seis (6) entidades Públicas como son la Municipalidad Provincial de Picota, y las Municipalidades Distritales de Pucacaca, Tingo de Ponasa, San Cristóbal, San Hilarión y Pilluana:

Cuadro n.° 16
Ingresos públicos percibidos por el señor Jorge Alberto Vásquez Castro de manera simultánea, en seis (6) Entidades Públicas.

Años	Montos Percibidos Simultáneamente*					
	Municipalidad Provincial de Picota S/	Municipalidad Distrital de Pucacaca S/	Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa S/	Municipalidad Distrital de San Cristóbal S/	Municipalidad Distrital de San Hilarión S/	Municipalidad Distrital de Pilluana S/
2016	32 141,67	3 000,00	0	0	0	0
2017	21 600,00	5 000,00	0	0	0	0
2018	21 600,00	4 300,00	0	0	0	9 000,00
2019	21 600,00	0	30 000,00	0	0	0
2020	30 000,00	0	34 500,00	4 000,00	6 000,00	0
2021	19 149,99	0	29 000,00	1 250,00	16 380,00	0
2022	21 734,00	0	29 000,00	3 000,00	7 000,00	0
TOTAL S/	**167 825,66**	**12 300,00**	**122 500,00**	**8 250,00**	**29 380,00**	**9 000,00**

Fuente: Oficio n.° 050-2024-OGTH/MPP de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, Oficio n.° 107-2024-MDP/GM de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, Oficio n.° 227-2024-MDTP/A recibido el 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, Oficio n.° 219-2024-MDSC/A de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, Oficio n.° 356-2024-MDSH/A de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17)** y Oficio n.° 216-2024-MDP/A de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

Leyenda: (*) Ver detalle en el **Apéndice n.° 10:** ***Ingresos percibidos de manera simultánea por servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Picota en otras entidades del Estado en el período 2016-2022.***

Elaborado por: Comisión de control

3. Presunto perjuicio económico ocasionado al Estado.

Es importante tener presente que el artículo 5° del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala lo siguiente:

> ***"Alcance de las Restricciones y Limitaciones***
> *Los Estados partes sólo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón de los mismos."*

Por ello, el 18 de febrero de 2004 el Estado Peruano, dispuso la publicación de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que desarrolla legislativamente la prohibición constitucional, establecida en su artículo 3, respecto a la ***"prohibición de doble percepción de ingresos"***, en los términos siguientes: ***"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso****. (...). Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas."* (Resaltado es agregado)

Según lo expuesto en los numerales precedentes, la contratación simultánea de los señores Patrick Henry Arévalo Meléndez y Jorge Alberto Vásquez Castro, con otras entidades del Estado (Municipalidades Distritales de Caynarachi, Pucacaca, Tingo de Ponasa, San Cristóbal, San Hilarión y Pilluana), en el mismo periodo que se encontraban como servidores públicos vinculados a la Municipalidad Provincial de Picota, donde percibían una remuneración mensual; evidencia la percepción de más de un ingreso público adicional, incurriendo cada uno de ellos, en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado.

En ese orden de ideas, las actuaciones realizadas por parte de los dos (2) servidores, afectaron la legalidad, el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos, el deber de dedicación exclusiva, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 495 413,33,** correspondiente a sus ingresos públicos adicionales al primer ingreso remunerado en la Municipalidad Provincial de Picota; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 17
Presunto perjuicio económico ocasionado al Estado por los señores Patrick Henry Arévalo Meléndez y Jorge Alberto Vásquez Castro.

Ítem	Nombres y Apellidos	Periodo		2da Entidad del Estado	Percepción de la 2da entidad S/
1	Patrick Henry Arévalo Meléndez	2020	Diciembre	Municipalidad Distrital de Caynarachi	35 000.00
		2021	Abril	Municipalidad Distrital de Caynarachi	36 600.00
			Mayo		53 500.00
			Junio		14 000,00
			Agosto		24 650,00
			Setiembre		21 850,00
			Octubre		17 700,00
			Noviembre		10 550,00
			Diciembre		48 200,00
		2022	Marzo	Municipalidad Distrital de Caynarachi	12 500.00
			Abril		4 500,00
			Mayo		1 500.00
			Junio		4 500.00
			Julio		37 500.00
Sub Total					**323 050,00**
	Jorge Alberto Vásquez Castro	2016	Diciembre	Municipalidad Distrital de Pucacaca	3 000,00
		2017	Febrero	Municipalidad Distrital de Pucacaca	2 000,00
			Abril		1 000,00
			Mayo		1 000,00
			Setiembre		1 000,00
		2018	Abril	Municipalidad Distrital de Pucacaca	700,00
			Junio		700,00
			Julio		700,00
			Agosto		700,00
			Diciembre		1 500,00
		2019	Abril	Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa	10 000,00
			Junio		5 000,00
			Octubre		10 000,00
			Diciembre		5 000,00
		2020	Enero	Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa	2 000,00
			Febrero	Municipalidad Distrital de San Cristóbal	2 000,00

Ítem	Nombres y Apellidos	Periodo		2da Entidad del Estado	Percepción de la 2da entidad S/
2	Jorge Alberto Vásquez Castro	2021	Marzo	Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa	4 000,00
				Municipalidad Distrital de San Cristóbal	2 000,00
			Abril	Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa	2 000,00
			Mayo		2 000,00
			Junio		2 000,00
			Julio		2 000,00
			Agosto		2 000,00
			Setiembre		2 000,00
			Octubre		2 000,00
			Noviembre		12 500,00
			Diciembre	Municipalidad Distrital de San Hilarión	6 000,00
				Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa	2 000,00
			Enero	Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa	2 000,00
				Municipalidad Distrital de San Hilarión	10 000,00
			Febrero	Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa	1 133,33*
			Abril	Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa	800,00**
			Mayo	Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa	2 000,00
				Municipalidad Distrital de San Cristóbal	1 250,00
			Junio	Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa	2 000,00
				Municipalidad Distrital de San Hilarión	1 380,00
			Julio	Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa	7 000,00
			Agosto		2 000,00
			Setiembre		2 000,00
			Octubre		2 000,00
			Noviembre		2 000,00
			Diciembre		2 000,00
		2022	Enero	Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa	2 000,00
			Marzo		4 000,00
			Abril		2 000,00
			Mayo	Municipalidad Distrital de San Cristóbal	3 000,00
				Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa	7 000,00
			Junio	Municipalidad Distrital de San Hilarión	4 000,00
				Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa	2 000,00
			Julio	Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa	2 000,00
			Agosto	Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa	2 000,00
			Setiembre	Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa	2 000,00
				Municipalidad Distrital de San Hilarión	3 000,00
			Octubre	Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa	2 000,00
			Noviembre	Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa	4 000,00
Sub Total					**172 363,33**
Total del perjuicio económico					**495 413,33**

Fuente: Oficios n.os 045 **(Apéndice n.° 5)** y 050-2024-OGTH/MPP **(Apéndice n.° 8)** de 7 y 26 de agosto de 2024, respectivamente y Comprobantes de pago a favor del señor Patrick Henry Arévalo Meléndez y Jorge Alberto Vásquez Castro

Leyenda: **(*)** Correspondientes a 17 días, contabilizados del 1 al 17 de febrero de 2021 (Monto contratado S/ 2 000,00).
()** Correspondiente a 12 días, contabilizado del 19 al 30 de abril de 2021 (Monto contratado S/ 2 000,00).

Elaborado por: Comisión de control

Conforme se puede apreciar del cuadro precedente, los señores **Patrick Henry Arévalo Meléndez y Jorge Alberto Vásquez Castro** durante el periodo de vinculación laboral que mantenían con la

Municipalidad Provincial de Picota (periodos 2019-2022 y 2016-2022, respectivamente), de manera simultánea contrataron y percibieron un segundo ingreso de otras entidades del Estado, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos, ocasionando perjuicio al Estado.

Asimismo, es de referir que, como se ha indicado, no se considera en la presente identificación de perjuicio económico, al periodo de suspensión sin goce de remuneración con que fue sancionado el señor Jorge Alberto Vásquez Castro, **desde el 18 de febrero al 18 de abril de 2021** (60 días calendario), por no corresponder a una doble percepción de ingresos.

Al respecto, se debe precisar que ningún funcionario o servidor que desempeñe función pública, indistintamente del régimen laboral bajo el cual esté vinculado (Decretos Legislativos n.os 276, 728 y 1057), se encuentra autorizado para recibir una contraprestación adicional de otra entidad del Estado; a menos que se haya suspendido previamente su vínculo primigenio con la entidad de origen, a través de una licencia sin goce de remuneraciones o se encuentre en los supuestos de las excepciones normativamente permitidas (Función docente o dieta por ser miembro únicamente de un órgano colegiado del sector Público).

Sobre el particular, es de precisar que la Junta Nacional de Justicia en la Resolución n.° 095-2024-PLENO-JNJ de 30 de mayo de 2024[58], sostiene lo siguiente:

> *"52. Como se puede apreciar, legislativamente se desarrolló la prohibición constitucional sobre los funcionarios o servidores públicos de ejercer más de un empleo o cargo público remunerado, estableciendo la prohibición de doble percepción de ingresos. Resulta de suma relevancia hacer hincapié en este extremo pues no solo se trata de un impedimento de recibir doble remuneración, en sentido estricto, sino que todo empleado público está imposibilitado de percibir doble ingreso por parte del Estado, conforme señala textualmente la norma.*
>
> *(...)*
>
> *56. En efecto, conforme se ha señalado, el artículo 3 de la Ley Marco del Empleo Público prohíbe expresamente a los empleados públicos, la doble percepción de ingresos por parte del Estado, lo cual tiene su fundamento en el mandato*
> *constitucional establecido por el artículo 40 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, las excepciones previstas en dicha norma no pueden ser interpretadas sin tener en cuenta la premisa principal, esto es, que se prohíbe la multiplicidad de percepción de ingresos por parte del Estado.*
>
> *(...)*
>
> *58. En suma, se vaciaría de contenido el sentido normativo de la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, la misma que ha sido desarrollada por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.° 03432-2018- PA/TC, en cuyo fundamento 8, señaló que "Esta disposición constitucional lo que busca es impedir que una misma persona acapare dos o más cargos remunerados por el Estado, dando lugar a una situación de privilegio inaceptable y desplazando a otras personas con iguales aspiraciones laborales. Pero también busca generar ahorro público."*

Del mismo modo, en dicha Resolución en el punto VIII sobre la determinación de la sanción, a efectos de graduar la sanción a imponerse refiere lo siguiente:

***"Perjuicio económico causado:** De los recaudos evaluados se advierte que **sí se ha generado un perjuicio económico al Estado Peruano**, (...)."* (El resaltado y subrayado es agregado)

Del mismo modo, el artículo [59] *"El procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría por configuración de la prohibición de doble percepción de ingresos"*, escrito por Luiggi V. Santy Cabrera, precisa lo siguiente:

[58] Sobre Procedimiento Disciplinario Ordinario por haber presuntamente recibido, aparte de las 2 remuneraciones que le corresponden como fiscal supremo y Docente Universitario, dieta como miembro de la Academia Nacional de la Magistratura (Doble percepción de ingresos del Estado).

[59] *Luiggi V. Santy Cabrera. "El procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría por configuración de la prohibición de doble percepción de ingresos" Actualidad Jurídica Vol. 244 (2014) p. 254 – 253. Link: http://works.bepress.com/luiggiv-santycabrera/218/*

> ***"3. Consumación de la infracción***
> *La infracción se consuma cuando el funcionario o servidor público perciba de manera efectiva un segundo ingreso, que provenga del ejercicio de una labor o función distinta a la de docencia o participación en un directorio de entidades o empresas públicas. En ese momento ya se produce el perjuicio económico al Estado, máxime si se acredita la existencia de pagos en exceso o sin prestaciones efectivas; así como grave afectación al servicio público en los términos antes señalados."*

Así también, mediante Resolución n.° 000069-2023-CG/OSAN de 2 de marzo de 2023, el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, respecto a la tipicidad objetiva sobre incurrir en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, precisa lo siguiente:

> *"... **c) Generación de perjuicio económico para el Estado***
> *Al respecto, corresponde señalar que de conformidad con la imputación realizada al administrado (...), según Resolución de inicio y Pliego de cargos respectivo, la infracción regulada en el numeral 22 del artículo 46 del Reglamento requiere como elemento de perjuicio: el perjuicio económico.*
>
> *De conformidad con el literal b) del artículo 68 del Reglamento, el perjuicio económico se encuentra determinado como "(...) el menoscabo, disminución, detrimento, pérdida o deterioro del patrimonio de la entidad o del Estado en general, que ha sido generado por la acción u omisión irregular del funcionario o servidor público. El perjuicio económico **debe estar cuantificado en el Informe** y no tiene finalidad resarcitoria como elemento de la infracción." [Énfasis agregado]*
>
> *Así también, **respecto de esta infracción se señala que se consuma cuando el funcionario o servidor público perciba de manera efectiva un segundo ingreso, que provenga del ejercicio de una labor o función distinta a la docencia o participación en un directorio de entidades o empresas públicas; momento en el cual, se produce el perjuicio económico al Estado**[60].* (El resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, dentro de sus criterios considerados para efectos de la graduación de las sanciones, especificó lo siguiente:

> ***"3.12. DE LA PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES A IMPONERSE***
> ***(...)***
> ***f) El perjuicio causado o efecto dañino producido por la comisión de la infracción, entendidos desde el resultado perjudicial que configura la infracción.***
> *La infracción imputada a los administrados **(...)**, prevista como muy grave en el numeral 22 del artículo 46° de la Ley, exigen como elemento conformante el "perjuicio económico", resultante de su comisión. En ese sentido, se encuentra acreditado que los administrados ocasionaron perjuicio económico al Estado, materializado con la segunda percepción de ingresos en el sector público, en el importe de S/ 14 400.00 (...) y S/ 8 000.00 (...), cuya sumatoria total es S/ 22400.00.*
>
> *Asimismo, el fundamento para la prohibición de la acumulación de cargos públicos, consiste - entre otros - en la ordenación del mercado público con la adopción de un medio para evitar el acaparamiento abusivo de los cargos públicos, además la necesidad de maximizar el acceso de cargos públicos y el deber de dedicarse al cargo, pues todos los ciudadanos poseen el derecho de participar en los asuntos públicos, y dentro de él, a acceder a los cargos públicos entendido como la facultad de poder ingresar al servicio público, sin ninguna clase de discriminación o privilegio; toda vez que, si el ordenamiento permitiera a los funcionarios acaparar sin límite los cargos estatales, se reducirían las posibilidades reales de los ciudadanos para acceder al servicio público."*

En tal sentido, se evidencia que los ingresos que percibieron de manera simultánea los servidores Patrick Henry Arévalo Meléndez y Jorge Alberto Vásquez Castro no provienen de actividades desarrolladas dentro

[60] Valle Riestra Laos, Alfredo y otro. Análisis Exegético de las Infracciones por Responsabilidad Administrativa Funcional, Editorial Iustitia. (2021) p. 209.

de las excepciones de la prohibición de doble percepción del Estado, toda vez que, no se trata de ingresos provenientes de la función docente, o percepción de dietas por participación en directorios de las entidades o empresas públicas, y las demás previstas por la Constitución, además en el caso del señor Patrick Henry Arévalo Meléndez durante los periodos 2020, 2021 y 2022, no presenta solicitud de licencia sin goce haber; por lo que, ambos señores incurrieron con dicha conducta en una doble percepción, prohibida normativamente.

Los hechos descritos incumplen lo establecido en la normativa aplicable a la prohibición de doble percepción de ingresos y el de impedimento de contratar con el Estado, dado que, se ha evidenciado que en el caso del señor **Patrick Henry Arévalo Meléndez**, pese a mantener vínculo laboral y percibir una remuneración mensual de la Municipalidad Provincial de Picota, durante el periodo 2020-2022 percibió de manera simultánea un segundo ingreso de la Municipalidad Distrital de Caynarachi que no proviene de actividades desarrolladas dentro de las excepciones de la prohibición de doble percepción del Estado; así también, en el caso del señor **Jorge Alberto Vásquez Castro** pese a mantener vínculo laboral y percibir una remuneración mensual de la Municipalidad Provincial de Picota, durante el periodo 2016-2022, también percibió de manera simultánea un segundo ingreso de las Municipalidades Distritales de Pucacaca, Tingo de Ponasa, San Cristóbal, San Hilarión y Pilluana que no proviene de actividades desarrolladas dentro de las excepciones de la prohibición de doble percepción del Estado, situación que conllevó a que los mencionados señores incurran en la prohibición de doble percepción de ingresos.

Vale precisar que el actuar de los servidores referidos, generó perjuicio al Estado al afectar el deber de dedicación al cargo, en el entendido de que el desempeño de las tareas encomendadas debe darse en el tiempo, forma y lugares establecidos por la Entidad, lo que no se habría producido en el presente caso, debido a que, los citados servidores habrían desviado su atención, tiempo, capacidad y esfuerzo intelectual o físico para satisfacer su servicio en las actividades de las otras entidades estatales dentro o fuera de su jornada laboral, por consiguiente, podría haber menoscabado el desempeño y resultado de labores que debían cumplir eficaz y eficientemente en la Entidad de origen, más aún cuando tienen la condición de nombramiento o permanencia laboral.

La situación expuesta, contraviene el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 29 de diciembre de 1993, respecto a que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente; asimismo el artículo II, IV, articulo 2 y artículos 3 y 16 de la Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, respecto a los objetivos de la ley, principios que rigen el empleo público, deberes generales del empleo público, así como a la prohibición de doble Percepción de ingresos y enumeración de obligaciones, la misma que incluye no suscribir contrato de locación de servicios o bajo cualquier modalidad con otra entidad pública; además transgredió el artículo 38 de la Ley n.° 30057, referida a la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158 del Reglamento de la Ley n.° 30057, sobre la incompatibilidad de doble percepción; igualmente, el artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006 sobre incompatibilidad de ingresos, el mismo que señala: *"En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

De igual modo, el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, publicada el 24 de marzo de 1984 y vigente desde el 25 de marzo de 1984 y modificatorias, respecto a que ningún servidor puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta; así

también contraviene el artículo 9° del Decreto Legislativo n. ° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, sobre obligaciones y responsabilidades administrativas, el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075- 2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en relación a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción.

Igualmente, transgredió lo establecido en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, el cual establece: *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como del literal a) del artículo 16°, respecto la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° de la citada normativa, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".*

Finalmente transgredió lo establecido en Artículo 56° del Reglamento Interno de Servidores Civiles[61] de la Entidad, respecto a las Incompatibilidades de los Servidores Civiles, que señala lo siguiente: *"Los servidores civiles de la Municipalidad Provincial de Picota, se encuentran sujetos a las siguientes incompatibilidades: 1. Incompatibilidad de doble percepción: Los servidores civiles no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, 2. retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las excepciones previstas expresamente en normas que resulten aplicables."*

Cabe señalar que, las normas antes citadas son prohibitivas, en el sentido que los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir más de una compensación del Estado.

El hecho descrito contraviene las siguientes disposiciones legales:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y sus modificatorias.**

 "(…) Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos (…). Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (…)".

- ***Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero del 2004.***

 "Artículo II.- Objetivos
 La presente Ley tiene los siguientes objetivos:
 1. Consolidar el pleno desarrollo de los organismos públicos y del personal que en ellos trabajan.
 2. Determinar los principios que rigen al empleo público.
 3. Crear las condiciones para que las entidades públicas sean organizaciones eficientes, eficaces, participativas, transparentes, honestas y competitivas en el cumplimiento de sus responsabilidades de gobierno y en los servicios que prestan a la sociedad.
 4. Normar las relaciones de trabajo en el empleo público y la gestión del desempeño laboral para brindar servicios de calidad a los usuarios, sobre la base de las políticas de gestión por resultados.

 Artículo IV.- Principios
 Son principios que rigen el empleo público:(…)
 ***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

 Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

[61] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021-MPP/GM de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.°19)**.

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de (...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo.

Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos.
Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento ***o*** *cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.*
Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Articulo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:(...)
b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad Pública (...)"

Artículo 19.- Responsabilidades.
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público. (...)".

- **Ley n. ° 30057, Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013 y sus modificatorias.**

"Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos
Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.
Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.
Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez."

- **Decreto de Urgencia n.° 020-2006-Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Publico, publicado el 11 de agosto de 2006.**

"Artículo 7°.- incompatibilidad de ingresos
En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función· docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas."

- ***Decreto Legislativo n. ° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,* publicada el 24 de marzo de 1984.**

"Artículo 7°.- *Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo* ***o*** *cargo público* ***remunerado****, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional."*

- ***Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios,* publicado el 28 de junio de 2008 y modificatorias.**

*"(..)**Artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades administrativas***

Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo n. º 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.(...)"

- ***Decreto Supremo n° 075•2008- PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios,* publicado el 25 de noviembre de 2008, y modificatorias.**

*"(...) **Artículo 4.• Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción**(...)*

4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.0 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes. (...)"

- **Decreto Supremo n. º 040-2014-PCM Aprueban el Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 11 de junio de 2014.**

"Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción

*Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas, así **como** las excepciones conforme al artículo 38 de la Ley. (...)".*

Dicha situación, afectó la legalidad, el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos, el deber de dedicación exclusiva, y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 495 413,33,** que corresponde a la suma total percibida indebidamente por los citados servidores, como ingresos públicos adicionales, continuos, y mensuales a su ingreso principal del Estado, contraviniendo la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

Lo descrito se originó por el accionar del señor **Henry Patrick Arévalo Meléndez** al prestar servicios en la Municipalidad Distrital de Caynarachi, de 1 de diciembre 2020 al 31 de diciembre de 2022, pese a encontrarse laborando en el mismo periodo, en la Municipalidad Provincial de Picota, en el cargo de jefe de la Oficina de Tesorería; asimismo por el accionar del señor **Jorge Alberto Vásquez Castro** al prestar servicios en las Municipalidades Distritales de Pucacaca, Tingo de Ponasa, San Cristóbal, San Hilarión y Pilluana, en el periodo de 1 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2022, pese a estar laborando en el mismo periodo, en la Municipalidad Provincial de Picota en el cargo de jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; incurriendo así, en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado y el impedimento de contratar bajo cualquier modalidad con otras entidades públicas mientras ejercían el cargo público.

Respecto a las personas comprendidas en los hechos, se debe mencionar que, los señores Patrick Henry Arévalo Meléndez y Jorge Alberto Vásquez Castro **no presentaron** sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

En tal sentido, se ha concluido que no se ha desvirtuado los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La evaluación de comentarios, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice**

n.° 21 del Informe de Control Específico; siendo las personas comprendidas en el mismo, las que se describen a continuación:

- **Patrick Henry Arévalo Meléndez,** identificado con DNI n.° , en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Picota, en el periodo de gestión del 1 de julio de 2019 al 27 de marzo de 2023, fue notificado con cédula de notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE3-MPP, de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Dicha notificación fue efectuada en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Picota, en cuyo ejercicio, incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, toda vez que, pese a mantener vínculo laboral contratado mediante el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 y percibir una remuneración mensual en la Municipalidad Provincial de Picota, en el periodo laboral desde el 1 diciembre de 2020 al 8 de julio de 2022, se vinculó y percibió simultáneamente ingresos de fondos públicos en la Municipalidad Distrital de Caynarachi por el monto de S/ 323 050,00; siendo que, dichos honorarios no correspondieron a actividades desarrolladas dentro de las excepciones de la citada prohibición.

 Determinándose que los mencionados hechos serian constitutivos de infracción continuada desde diciembre de 2016 hasta diciembre de 2022, habiendo incumplido con sus deberes y obligaciones como servidor público quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

 Además contravino lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 29 de diciembre de 1993, respecto a que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente; asimismo, transgredió los artículos II, IV, así como los artículos 2° y 3° de la Ley n.° 28175[62]- Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, respecto a los objetivos de la ley, principios que rigen el empleo público, deberes generales del empleo público, así como a la prohibición de doble Percepción de ingresos, igualmente transgredió lo establecido en los literales a), b), y o) del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, respecto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"* encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° de la citada normativa, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal* o *administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

 De igual modo, contravino el artículo 38° de la Ley n.° 30057, referida a la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158° del Reglamento de la Ley n.° 30057, sobre la incompatibilidad de doble percepción; igualmente, el artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006 sobre incompatibilidad de ingresos, el mismo que señala; *"En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías* o *consultorías, salvo por función docente y* la *percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades* o *empresas públicas"*.

 Asimismo, transgredió lo señalado en el artículo 9° del Decreto Legislativo n. ° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, sobre obligaciones y responsabilidades administrativas, y el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075- 2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en relación a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción.

[62] Según lo establecido en el Artículo 9° Obligaciones y Responsabilidades Administrativas del Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio, aprobado mediante Decreto Supremo n° 075-2008-PCM, se establece lo siguiente: "Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo n.° 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil (...)"

Así también; vulneró lo establecido en Artículo 56° del Reglamento Interno de Servidores Civiles[63] de la Entidad, respecto a las Incompatibilidades de los Servidores Civiles, que señala lo siguiente: *"Los servidores civiles de la Municipalidad Provincial de Picota, se encuentran sujetos a las siguientes incompatibilidades: 1. Incompatibilidad de doble percepción: Los servidores civiles no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, 2. retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las excepciones previstas expresamente en normas que resulten aplicables".*

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos".*

Como resultado de la evaluación a la participación del señor **Patrick Henry Arévalo Meléndez,** y siendo que no presentó comentarios respecto al pliego de hechos notificado; se concluye que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, subsisten y configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil,** a cargo de las instancias pertinentes para las acciones correspondientes.

- **Jorge Alberto Vásquez Castro**, identificado con DNI n.° , jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, en el periodo de gestión de 1 de enero de 2011 a la fecha, fue notificado con cédula de notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE3-MPP, de 15 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 21)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Dicha notificación fue efectuada en su condición de jefe de la Oficina Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Picota, en cuyo ejercicio, incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, toda vez que, pese a mantener vínculo laboral contratado mediante el Decreto Legislativo n.° 276 y percibir una remuneración mensual en la Municipalidad Provincial de Picota, en el periodo laboral desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2022, se vinculó y percibió simultáneamente ingresos adicionales de fondos públicos en cinco (5) entidades estatales, que son, las Municipalidades Distritales de Pucacaca por el monto de S/ 12 300,00; de Tingo de Ponasa por el monto de S/ 122 500,00; de San Cristóbal por el monto de S/ 8 250,00; de San Hilarión por el monto de S/ 29 380,00; y de Pilluana por el monto de S/ 9 000,00; siendo que, dichos ingresos no correspondieron a actividades desarrolladas dentro de las excepciones de la citada prohibición.

Determinándose que los mencionados hechos serian constitutivos de infracción continuada desde diciembre de 2016 hasta diciembre de 2022, habiendo incumplido con sus deberes y obligaciones como servidor público quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

De esta manera, el citado funcionario contravino lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 29 de diciembre de 1993, respecto a que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente; asimismo, transgredió los artículos II, IV, así como los artículos 2° y 3° de la Ley n.° 28175[64]- Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, respecto a los objetivos de la ley, principios que rigen el empleo público, deberes generales del empleo público, así como a la prohibición de doble Percepción de ingresos, igualmente transgredió lo establecido en el literal

[63] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021-MPP/GM de 4 de enero de 2021.

[64] Según lo establecido en el Artículo 9° Obligaciones y Responsabilidades Administrativas del Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio, aprobado mediante Decreto Supremo n° 075-2008-PCM, se establece lo siguiente: "Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo n.° 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil (...)"

a), b), y o) del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, respecto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"* encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° de la citada normativa, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".*

De igual modo, contravino el artículo 38° de la Ley n.° 30057, referida a la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158° del Reglamento de la Ley n.° 30057, sobre la incompatibilidad de doble percepción; igualmente, el artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006 sobre incompatibilidad de ingresos, el mismo que señala; *"En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

Asimismo, transgredió lo señalado en el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, publicada el 24 de marzo de 1984 y vigente desde el 25 de marzo de 1984 y modificatorias, respecto a que ningún servidor puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta, del mismo modo, inobservó lo establecido en los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*

Así también; vulneró lo establecido en Artículo 56° del Reglamento Interno de Servidores Civiles[65] de la Entidad, respecto a las Incompatibilidades de los Servidores Civiles, que señala lo siguiente: *"Los servidores civiles de la Municipalidad Provincial de Picota, se encuentran sujetos a las siguientes incompatibilidades: 1. Incompatibilidad de doble percepción: Los servidores civiles no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, 2. retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las excepciones previstas expresamente en normas que resulten aplicables."*

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos".*

Como resultado de la evaluación a la participación del señor **Jorge Alberto Vásquez Castro**, y siendo que no presentó comentarios respecto al pliego de hechos notificado; se concluye que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, subsisten y configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil,** a cargo de las instancias pertinentes para las acciones correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Servidores de la Municipalidad Provincial de Picota incurrieron en doble percepción de ingresos al laborar simultáneamente en más de una entidad pública, afectando el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos y el deber de dedicación exclusiva, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, los deberes de probidad y legalidad,*

[65] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021-MPP/GM de 4 de enero de 2021.

generando un perjuicio económico de S/ 495 413,33", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad *"Servidores de la Municipalidad Provincial de Picota incurrieron en doble percepción de ingresos al laborar simultáneamente en más de una entidad pública, afectando el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos y el deber de dedicación exclusiva, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, los deberes de probidad y legalidad, generando un perjuicio económico de S/ 495 413,33"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN.

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Picota, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión, análisis y evaluación efectuados a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Picota y de la información obtenida de otras entidades del Estado, se ha advertido que dos (2) servidores de la Entidad, uno (1) contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 y uno (1) nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, han prestado servicios profesionales durante el mismo periodo laboral[66] en otras entidades públicas (Municipalidades distritales) mediante órdenes de servicio y contratos de locación de servicios, percibiendo ingresos de manera simultánea en más de una entidad pública, con lo cual, incurrieron en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, al desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado.

 Dicha situación ocasionó que los referidos servidores públicos perciban la suma de **S/ 495 413,33**, correspondiente a ingresos del Estado percibidos en forma adicional a sus haberes permanentes cancelados en la Entidad, por parte de otras entidades del departamento de San Martin, donde laboraron en forma simultánea y durante el mismo periodo laborado en la Entidad.

 La situación expuesta, contraviene el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 29 de diciembre de 1993, respecto a que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente; asimismo, el artículo II y IV, y artículos 2°, 3° y 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, respecto a los objetivos de la ley, principios que rigen el empleo público, deberes generales del empleo público, así como, a la prohibición de doble percepción de ingresos y remuneración de obligaciones, la misma que incluye no suscribir contrato de locación de servicios o bajo cualquier modalidad con otra entidad pública; además transgredió el artículo 38° de la Ley n.° 30057, referida a la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158° del Reglamento de la Ley n.° 30057, sobre la incompatibilidad de doble percepción; igualmente, los artículos 6° y 7° de la ley n.° 27815 sobre principios y deberes que rigen la función pública; así como, el artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006 sobre incompatibilidad de ingresos.

 De igual modo, el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, publicada el 24 de marzo de 1984 y vigente desde el 25 de marzo de 1984 y modificatorias, respecto a que ningún servidor puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta; así también contraviene el artículo 9° del Decreto Legislativo n. ° 1057, que regula el

[66] Periodo en el que no se encontraron con licencia sin goce de haber o suspendidos.

Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, sobre obligaciones y responsabilidades administrativas, el numeral 4. 3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075- 2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en relación a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción.

Lo descrito se originó por el accionar del señor **Henry Patrick Arévalo Meléndez** al prestar servicios en la Municipalidad Distrital de Caynarachi de la provincia de Lamas del departamento de San Martin, en el periodo de 1 de diciembre de 2020 al 31 de julio de 2022, pese a estar laborando en dicho periodo en la Municipalidad Provincial de Picota, en el cargo de jefe de la Oficina de Tesorería; asimismo, por el accionar del señor **Jorge Alberto Vásquez Castro** al prestar servicios en las Municipalidades Distritales de Pucacaca, Tingo de Ponasa, San Cristóbal, San Hilarión y Pilluana de la Provincia de Picota del departamento de San Martin, en el periodo de 1 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2022, pese a estar laborando en dicho periodo en la Municipalidad Provincial de Picota, en el cargo de jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; incurriendo así, en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado y el impedimento de contratar bajo cualquier modalidad con otras entidades públicas mientras ejercían sus citados cargos.

Lo que afectó la legalidad, el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos, el deber de dedicación exclusiva y desempeño adecuado, y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 495 413,33**, que corresponde a la suma total percibida indebidamente por los citados servidores, como ingresos públicos adicionales, continuos, y mensuales a su ingreso principal del Estado, contraviniendo la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES.

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Picota comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Servicio de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.°1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada del OFICIO N° 040-2024-OGTH/MPP de 11 de julio de 2024 que adjunta fotocopias fedateadas de los legajos personales de los SEÑORES PATRICK HENRY ARÉVALO MELÉNDEZ y JORGE ALBERTO VÁSQUEZ CASTRO.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del OFICIO N° 045-2024-OGTH/MPP de 7 de agosto de 2024, que adjunta fotocopia fedateada del INFORME N°178-2024-EA-OGTH-GAF/MPP de 7 de agosto de 2024, así como fotocopias fedateadas de los contratos de trabajo y/o resoluciones de designación con la Municipalidad Provincial de Picota de los señores PATRICK HENRY ARÉVALO MELÉNDEZ y JORGE ALBERTO VÁSQUEZ CASTRO.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235-2019-A-MPP de 2 de julio de 2019, que designa como jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Picota el señor Patrick Henry Arévalo Meléndez.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 108-2020-MPP/G de 30 de diciembre de 2020 entre la Municipalidad Provincial de Picota y el señor Patrick Henry Arévalo Meléndez como jefe de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Picota.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del OFICIO N° 050-2024-OGTH/MPP de 26 de agosto de 2024 que adjunta fotocopias fedateadas, así como impresiones visadas de acuerdo a lo siguiente:

- Impresiones con visto bueno de boletas de pago de los años 2020 al 2022 del servidor Patrick Henry Arévalo Meléndez por la Municipalidad Provincial de Picota.
- Impresiones con visto bueno de boletas de pago del mes de diciembre de 2016 y de los años 2017 al 2018 del servidor Jorge Alberto Vásquez Castro por la Municipalidad Provincial de Picota.
- Impresiones con visto bueno de boletas de pago de los años 2019 al 2022 del servidor Jorge Alberto Vásquez Castro por la Municipalidad Provincial de Picota.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada del OFICIO N° 369-2024-MDC de 5 de agosto de 2024 que adjunta fotocopias fedateadas, así como impresiones visadas de acuerdo a lo siguiente:

- Impresiones con visto bueno de los comprobantes de pago, a favor del señor Patrick Henry Arévalo Meléndez en la Municipalidad Distrital de Caynarachi durante el año 2020.
- Impresiones con visto bueno de los comprobantes de pago, a favor del señor Patrick Henry Arévalo Meléndez en la Municipalidad Distrital de Caynarachi durante el año 2021.
- Impresiones con visto bueno de los comprobantes de pago, a favor del señor Patrick Henry Arévalo Meléndez en la Municipalidad Distrital de Caynarachi durante el año 2022.

0054

Apéndice n.°10: Ingresos Percibidos de manera simultánea por servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Picota en otras entidades del Estado en el periodo 2016-2022.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 004-2011-MPP/A de 3 de enero de 2011 que designa al señor Jorge Alberto Vásquez Castro como jefe de la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Provincial de Picota.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 401-2019-A-MPP de 18 de noviembre de 2019 que designa, a partir del 4 de noviembre de 2019, al señor Jorge Alberto Vásquez Castro en el cargo de Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario de la Municipalidad Provincial de Picota.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 434-2019-A-MPP de 20 de diciembre de 2019 que nombra al señor Jorge Alberto Vásquez Castro en el puesto de jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Picota.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del OFICIO N° 107-2024-MDP/GM de 16 de julio de 2024 y anexos que adjunta fotocopias fedateadas/visadas de los comprobantes de pago a favor del señor Jorge Alberto Vásquez Castro en la Municipalidad Distrital de Pucacaca durante los años 2016, 2017 y 2018.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del OFICIO N° 227-2024-MDTP/A de 1 de agosto de 2024 y fotocopia de anexos fedateados, que adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopias fedateadas e impresiones visadas de los comprobantes de pago y anexos a favor del señor Jorge Alberto Vásquez Castro en la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa durante el año 2019.
- Fotocopias fedateadas e impresiones visadas de los comprobantes de pago y anexos a favor del señor Jorge Alberto Vásquez Castro en la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa durante el año 2020.
- Fotocopias fedateadas e impresiones visadas de los comprobantes de pago y anexos a favor del señor Jorge Alberto Vásquez Castro en la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa durante el año 2021.
- Fotocopias fedateadas e impresiones visadas de los comprobantes de pago y anexos a favor del señor Jorge Alberto Vásquez Castro en la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa durante el año 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del OFICIO N° 219-2024-MDSC/A de 21 de agosto de 2024 y anexos que adjunta fotocopias fedateadas e impresiones visadas de los comprobantes de pago a favor del señor Jorge Alberto Vásquez Castro en la Municipalidad Distrital de San Cristóbal durante los años 2020, 2021 y 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del OFICIO N° 356-2024-MDSH/A de 27 de agosto de 2024 y anexos que adjunta fotocopias fedateadas e impresiones visadas de los comprobantes de pago a favor del señor Jorge Alberto Vásquez Castro en la Municipalidad Distrital San Hilarión durante los años 2020, 2021 y 2022.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del OFICIO N° 216-2024-MDP/A de 29 de agosto de 2024 y anexos que adjunta fotocopias fedateadas e impresiones visadas de los comprobantes de pago a favor del señor Jorge Alberto Vásquez Castro en la Municipalidad Distrital Pilluana durante al año 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA PROVINCIAL DE PICOTA

0055

Apéndice n.° 19 Fotocopia Fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001-2021-MPP/GM de 4 de enero de 2021, que aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Picota.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MPP de 4 de setiembre de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad.

Apéndice n.° 21: Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación, Cargos de Notificación Electrónica y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Picota, 21 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Supervisora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

Jose Luis Gonzales Ruiz
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Abogada de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Picota, 21 de noviembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional

0056

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-2981-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la Municipalidad Provincial de Picota incurrieron en doble percepción de ingresos al laborar simultáneamente en más de una entidad pública, afectando el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos y el deber de dedicación exclusiva, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, los deberes de probidad y legalidad, generando un perjuicio económico de S/ 495 413,33	Patrick Henry Arévalo Meléndez		Jefe de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Picota	1/07/2019	27/3/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS)		-	X	-	X	-
		Jorge Alberto Vásquez Castro		Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Picota	1/12/2016	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público		-	X	-	X	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISION OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

0058

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CASTILLO TUESTA Vanessa Luisa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 17:58:36 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Picota, 03 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000214-2024-CG/OC2981

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
FECHA: 04 DIC. 2024 HORA: 8:19 am
FIRMA: N°: 6244
FOLIO: 01

Señor:
Pedro García Ushiñahua
Alcalde
Municipalidad Provincial de Picota
Jr. Miguel Grau N° 396
San Martin/Picota/Picota

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 034-2024-2-2981-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000142-2024-CG/OC2981 de 27 de setiembre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI), acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "*Doble Percepción de ingresos del Estado de Servidores Públicos contratados bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, en el periodo desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2022*".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2024-2-2981-SCE, el mismo que remito a su despacho para conocimiento y fines en 1589 folios. Para tal efecto, se adjunta al presente, el mencionado informe y sus apéndices, los cuales deberán descargarse del siguiente enlace: Informe SCE 034-2024-2-2981.OCI MPP.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Picota
Contraloría General de la República

(VCT/jgr)
Nro. Emisión: 00307 (2981 - 2024) Elab:(U24017 - 2981)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LMFXWDT**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 08:18:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000214-2024-CG/OC2981
EMISOR	:	VANESSA LUISA CASTILLO TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEDRO GARCIA USHIÑAHUA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación a la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 034-2024-2-2981-SCE, el mismo que remito a su despacho para conocimiento y fines en 1589 folios. Para tal efecto, se adjunta al presente, el mencionado informe y sus apéndices, los cuales deberán descargarse del siguiente enlace: Informe SCE 034-2024-2-2981.OCI MPP.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154546953**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000386-2024-CG/2981
2. OFICIO-000214-2024-OC2981

NOTIFICADOR : MIRKO DEL AGUILA PIÑA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7U12JDR**

Firmado digitalmente por DEL AGUILA PIÑA Mirko FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 08:18:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000386-2024-CG/2981

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000214-2024-CG/OC2981
EMISOR	:	VANESSA LUISA CASTILLO TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEDRO GARCIA USHIÑAHUA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154546953
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE APOYO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación a la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 034-2024-2-2981-SCE, el mismo que remito a su despacho para conocimiento y fines en 1589 folios. Para tal efecto, se adjunta al presente, el mencionado informe y sus apéndices, los cuales deberán descargarse del siguiente enlace: Informe SCE 034-2024-2-2981.OCI MPP.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000214-2024-OC2981

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OMBN0L**